



GCC, S.A.B. DE C.V.

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE
MONTO TOTAL AUTORIZADO

Hasta \$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares

Cada emisión de Certificados Bursátiles que se realice al amparo del presente Programa contará con sus propias características, las cuales se definirán en los títulos representativos de los Certificados Bursátiles y se describirán en el Aviso o Suplemento respectivo, según sea el caso. El precio de emisión, el monto total de la emisión, la denominación, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla (en su caso) y la periodicidad de pago de intereses entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordados por el Emisor con el intermediario colocador respectivo en el momento de dicha Emisión. Los Certificados Bursátiles podrán denominarse en Pesos o en Dólares. El Emisor podrá realizar una o varias emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Prospecto tendrán el significado que se les atribuye en la sección “I.1. Glosario de Términos y Definiciones” del mismo.

Emisor: GCC, S.A.B. de C.V.

Tipo de Instrumento: Certificados Bursátiles.

Clave de Pizarra: GCC

Tipo de Bono: Los Certificados Bursátiles podrán o no contar con tipos de bono que se establecerán para cada Emisión.

Tipo de Ofertas: Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa se colocarán mediante oferta pública primaria nacional.

Monto Total Autorizado del Programa con carácter revolvente: Hasta \$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas Emisiones de Certificados Bursátiles como sean determinadas por el Emisor, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa. El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles podrá representar hasta el Monto Total Autorizado del Programa sin limitantes. Tratándose de Emisiones denominadas en Dólares, el saldo principal relativo a dichas Emisiones para efectos del Monto Total Autorizado del Programa, se determinará considerando la equivalencia en Pesos del Dólar en la fecha de la Emisión correspondiente.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles: Será determinado para cada Emisión, en el entendido que el valor nominal de cada Certificado Bursátil será de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) o EUA\$100.00 (cien dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América) o sus múltiplos.

Vigencia del Programa: 5 años, contados a partir del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa emitido por la CNBV.

Denominación: Los Certificados Bursátiles podrán denominarse en Pesos o en Dólares.

Plazo: El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión, el cual oscilará entre un plazo mayor a 1 año y un máximo de 30 años.

Fecha de Emisión y Liquidación: La fecha de emisión y liquidación de los Certificados Bursátiles serán determinadas para cada Emisión.

Amortización: La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se determine para cada Emisión, pudiendo amortizarse mediante un solo pago al vencimiento o mediante amortizaciones parciales programadas.

Amortización Anticipada Voluntaria: Los Certificados Bursátiles podrán contener disposiciones relativas a su amortización anticipada voluntaria.

Obligaciones Dar, Hacer y No Hacer del Emisor: Los Certificados Bursátiles podrán prever obligaciones de dar, hacer y de no hacer, según se indique en los documentos de emisión respectivos.

Prelación de los Certificados Bursátiles: Los Certificados Bursátiles constituyen obligaciones directas, incondicionales, quirografarias y no subordinadas del Emisor y tienen una prelación de pago equivalente (*pari passu*) con sus obligaciones de pago frente a todos los demás acreedores quirografarios del mismo con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a las leyes de México, incluyendo sin limitación la Ley de Concursos Mercantiles.

Vencimiento Anticipado y Causas de Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles contendrán disposiciones relativas a su vencimiento anticipado y a las causas que darán lugar al mismo que se describen en este Prospecto, incluyendo la falta de pago de principal y, en su caso, de intereses.

Tasa de Interés: Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses desde la fecha de su emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses) se fijarán para cada Emisión.

Periodicidad de Pago de Intereses: Los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se establezca para cada Emisión.

Intereses Moratorios: Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal, según se determine para cada Emisión.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles correspondientes a una Emisión: El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de una Emisión, según se establezca para cada Emisión.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El principal y, en su caso, los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de pago de intereses respectivamente, o en caso que cualquiera

de dichas fechas no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la fecha de pago de intereses correspondiente al último periodo de intereses y la fecha de vencimiento aplicable, en cuyo caso, de ser días que no sean un Día Hábil, se liquidarán el Día Hábil inmediato anterior, mediante transferencia electrónica, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México,. En caso de mora, dichos pagos se realizarán en las oficinas del Emisor ubicadas en Av. Vicente Suárez y calle Sexta s/n, Zona Industrial Nombre de Dios, C.P. 31105, Chihuahua, Chihuahua, México.

Garantía: Los Certificados Bursátiles al amparo del Programa serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna, salvo que para una Emisión en particular se especifique una garantía específica y se informe al respecto en el Suplemento o Título correspondiente.

Calificaciones: Cada Emisión será calificada por una o más agencias calificadoras debidamente autorizadas para operar en México. Las calificaciones no constituirán una recomendación de inversión, y podrán estar sujetas a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora respectiva.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando, su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el presente Prospecto, incluyendo, la incluida en el apartado "Factores de Riesgo"

Régimen Fiscal: La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Prospecto, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, así como los tratados de doble tributación que resulten aplicables. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de cualquier emisión. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles.

Intermediario Colocador: Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, o cualesquiera otras casas de bolsa que actúen con tal carácter respecto de cualquier Emisión.

Intermediarios participantes en el sindicato colocador: Los intermediarios colocadores que se designen para cada Emisión podrán, previo consentimiento del Emisor, solicitar los servicios de otras casas de bolsa legalmente autorizadas para actuar con tal carácter, para llevar a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles, constituyendo de esta forma un sindicato colocador; las denominaciones de dichas casas de bolsa se revelarán en el Suplemento respectivo.

Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple actuará como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, para cualquier Emisión se podrá designar a otro representante común, lo cual será informado en el Suplemento correspondiente.

Suspensión de Emisiones Recurrentes: En el caso que el Emisor haya realizado durante el ejercicio inmediato anterior o durante los periodos intermedios subsecuentes a dicho ejercicio y previos a la fecha de colocación, reestructuraciones societarias o bien, pretenda concluir una reestructura societaria con los recursos que se obtengan de la Emisión respectiva, deberá suspender el uso de los formatos de Suplementos de Certificados Bursátiles y Avisos, hasta en tanto divulgue al público en general la información a que alude el Artículo 35 o, en su caso, el penúltimo párrafo del inciso f), de la fracción I, del Artículo 2o., o antepenúltimo párrafo de la fracción V, del Artículo 4o., de las Disposiciones Generales, según corresponda.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Casa de Bolsa

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México

El Programa de Certificados Bursátiles que se describe en este Prospecto fue autorizado por la CNBV, y los Certificados Bursátiles objeto del mismo se encuentran inscritos con el No. 2092-4.15-2025-003 en el Registro Nacional de Valores son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

En la medida en que las características de las emisiones que se realicen al amparo del Programa cambien, el Emisor se obliga a presentar a la CNBV una opinión legal, en términos de lo previsto en el Artículo 87, fracción II, de la LMV; en la que, opine sobre el título, las nuevas características y, en su caso, sobre la garantía con la que cuenten, su debida constitución y exigibilidad, las facultades de quien las otorga, así como el procedimiento para su ejecución, así como, cualquier otro documento de la operación que resulte aplicable.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Las inscripciones en el Registro Nacional de Valores tendrán efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del

intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

El presente Prospecto podrá ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.com/cnby y en la página de internet del Emisor en la dirección www.gcc.com, en el entendido que ninguna de las páginas de internet anteriores forma parte del presente Prospecto. Asimismo, el presente Prospecto se encuentra a disposición con el Intermediario Colocador.

Ciudad de México, México, a 28 de enero de 2025.

Autorización de CNBV para su publicación 153/1001/2025 de fecha 24 de enero de 2025.



Manifestamos que a la fecha de este Prospecto y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor cumple con los supuestos contenidos en el Artículo 13 Bis de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

GCC, S.A.B. de C.V.



Héctor Enrique Escalante Ochoa
Director General



Maik Strecker
Director de Finanzas y Planeación



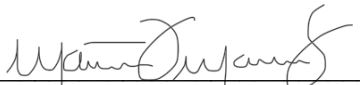
César Conde Aguirre
Director de Asuntos Jurídicos

Manifestamos que a la fecha de este Prospecto y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor cumple con los supuestos contenidos en el Artículo 13 Bis de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México



Alejandra González Canto
Apoderado



Martha Alicia Marrón Sandoval
Apoderado

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones	1
--	---

2. Resumen Ejecutivo	3
----------------------	---

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “413000-N - Información general-Resumen Ejecutivo” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

3. Factores de Riesgo	4
-----------------------	---

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “413000-N - Información general – Factores de Riesgo” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

4. Otros Valores Inscritos en el Registro Nacional de Valores	7
---	---

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “413000-N - Información general – Otros Valores” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

5. Documentos de Carácter Público	8
-----------------------------------	---

II. EL PROGRAMA

1. Características del Programa	9
---------------------------------	---

2. Destino de los Fondos	17
--------------------------	----

3. Plan de Distribución	18
-------------------------	----

4. Gastos Relacionados con el Programa	20
--	----

5. Estructura de Capital Considerando el Programa	21
---	----

6. Funciones del Representante Común	22
--------------------------------------	----

7. Nombres de Personas con Participación Relevante en el Programa	25
---	----

III. EL EMISOR

1. Historia y Desarrollo del Emisor	26
-------------------------------------	----

1.1. Datos Generales

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Historia y desarrollo de la Emisora – Datos generales” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la



página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

1.2. Evolución del Emisor

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Historia y desarrollo de la Emisora – Evolución de la Emisora” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2. Descripción del Negocio

26
26

2.1. Actividad Principal

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Actividad Principal” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2.2. Canales de Distribución

26

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Canales de Distribución” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2.3. Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos

26

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Patentes, licencias, marcas y otros contratos” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2.4. Principales Clientes

26

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Principales Clientes” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2.5. Legislación Aplicable y Situación Tributaria

26

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Legislación aplicable y situación tributaria” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2.6. Recursos Humanos

27

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Recursos Humanos” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV

y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2.7. Desempeño Ambiental 27

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Desempeño Ambiental” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2.8. Información de Mercado 27

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Información de Mercado” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2.9. Estructura Corporativa 27

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Estructura corporativa” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2.10. Descripción de los Principales Activos 27

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Descripción de los principales activos” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024, así como del Reporte Trimestral el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 22 de octubre de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2.11. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales 27

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Procesos judiciales, administrativos o arbitrales” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA

1. Información Financiera Seleccionada 28

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “424000-N - Información financiera – Información financiera seleccionada” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024, así como del Reporte Trimestral el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 22 de octubre de 2024, y pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2. Información Financiera por Línea de Negocio, Zona Geográfica y Ventas de Exportación 28

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “424000-N - Información financiera – Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

3. Informe de Créditos Relevantes 28

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “424000-N - Información financiera – Informe de créditos relevantes” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

4. Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Emisor 28

4.1. Resultados de la Operación 28

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “424000-N - Información financiera – Resultados de la operación” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024, así como del Reporte Trimestral el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 22 de octubre de 2024, y pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

4.2. Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital 28

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “424000-N - Información financiera – Situación financiera, liquidez y recursos de capital” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024, así como del Reporte Trimestral el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 22 de octubre de 2024, y pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

4.3. Control Interno 28

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “424000-N - Información financiera – Control interno” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado



a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

5. Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas 28

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “424000-N - Información financiera – Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

V. ADMINISTRACIÓN

1. Auditores Externos 29

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “427000-N - Administración – Auditores externos de la administración” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés 29

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “427000-N - Administración – Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

3. Administradores y Accionistas 29

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “427000-N - Administración – Administradores y accionistas” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

4. Estatutos Sociales y otros Convenios 29

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “427000-N - Administración – Estatutos sociales y otros convenios” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

VI. ACONTECIMIENTOS RECIENTES 30

VII. PERSONAS RESPONSABLES 30

VIII. ANEXOS

1. Estados financieros. 35

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “432000-N – Anexos- Estados financieros (Dictaminados) por los últimos tres ejercicios y opiniones del comité

de auditoría o informes del comisario por los últimos tres ejercicios” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024, así como del Reporte Trimestral el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 22 de octubre de 2024, y pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

- | | |
|--|----|
| 2. Opinión legal independiente expedida por el abogado del Emisor. | 36 |
| 3. Autorización Corporativa. | 37 |

Los anexos anteriormente señalados forman parte integral del presente Prospecto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto deberá entenderse como no autorizada por el Emisor y por Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.



I. INFORMACIÓN GENERAL

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

“Aviso”	El aviso de colocación o el aviso de oferta pública que se publique, en el que se detallarán los resultados y/o las principales características de cada Emisión.
“Causas de Vencimiento Anticipado”	Tiene el significado que se le atribuye en la sección “II.1.21. Vencimiento Anticipado y Causas de Vencimiento Anticipado” del presente Prospecto.
“Certificados” o “Certificados Bursátiles”	Los Certificados Bursátiles que pueden ser emitidos por el Emisor al amparo del Programa.
“CNBV”	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Disposiciones Generales”	Las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV, según sean modificadas periódicamente.
“Dólares”	La moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
“Emisión”	Cualquier emisión de Certificados Bursátiles que el Emisor lleve a cabo de conformidad con el Programa.
“GCC” o “Emisor”	GCC, S.A.B. de C.V.
“Intermediarios Colocadores”	Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y cualesquiera otras casas de bolsa que actúen con tal carácter respecto de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles realizada al amparo del Programa.
“LGTOC”	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LMV”	Ley del Mercado de Valores.
“Monto Total Autorizado del Programa”	Hasta \$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas Emisiones de Certificados Bursátiles como sean determinadas por el Emisor, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa. El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles podrá representar hasta el Monto Total Autorizado del Programa sin limitantes. Tratándose de Emisiones denominadas en Dólares, el saldo principal relativo a dichas Emisiones para efectos del Monto Total Autorizado del Programa, se determinará considerando la equivalencia en Pesos del Dólar en la fecha de la Emisión correspondiente.
“Programa”	El programa de certificados bursátiles con carácter revolvente que se describe en el presente Prospecto.
“Prospecto”	El presente documento.
“Reporte Anual”	El reporte anual del Emisor por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024.

“Reporte Trimestral”	El reporte trimestral del Emisor por el trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, presentado ante la CNBV y la BMV el 22 de octubre de 2024.
“Representante Común”	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en el entendido que, para cualquier Emisión se podrá designar a otra institución como representante común de los Tenedores, lo cual será informado en el Suplemento correspondiente.
“Suplemento”	Cualquier suplemento al presente Prospecto que se prepare con relación a, y que contenga las características correspondientes a una Emisión al amparo del Programa.
“Tenedores”	Los tenedores de los Certificados Bursátiles.



2. RESUMEN EJECUTIVO

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “413000-N- Información general-Resumen Ejecutivo” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).



3. FACTORES DE RIESGO

Al considerar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los potenciales Tenedores de los Certificados Bursátiles deben tomar en consideración, analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. De materializarse los riesgos descritos a continuación, el negocio, la condición financiera y los resultados de operación del Emisor, así como su capacidad para pagar los Certificados Bursátiles podrían verse adversamente afectados.

Además, cabe la posibilidad que el negocio, la condición financiera y los resultados de operación del Emisor se vean afectados por otros riesgos que el Emisor desconoce o que actualmente no se consideran significativos.

En el caso que los Certificados Bursátiles estén sujetos a riesgos específicos adicionales, los mismos se describirán en el Suplemento respectivo.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “413000-N - Información general – Factores de Riesgo” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

Factores de riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles

El pago del principal y de los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares se pagarán precisamente en dicha moneda, lo que podría representar un riesgo para los posibles Tenedores de los mismos.

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares se pagarán en esa moneda el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de pago de intereses respectivamente, o en caso que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, a la cuenta en Dólares que mantiene Indeval. A su vez, Indeval trasladará los recursos recibidos del Emisor en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso que algún Tenedor no mantuviera una cuenta en Dólares donde pudiera recibir dichos pagos, dicho Tenedor deberá consultar a su propio custodio sobre la posibilidad de recibir los pagos en Pesos y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable, lo que podría representar un riesgo para el Tenedor por la exposición a las variaciones en el tipo de cambio del Peso contra el Dólar y a posibles restricciones respecto de la convertibilidad de Dólares a Pesos.

En caso que los Tenedores deseen recibir en Pesos el pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, deberán consultar dicha posibilidad con su custodio y considerar que el tipo de cambio aplicable podrá no ser el más favorable.

Los Tenedores que instruyan a su custodio a recibir el pago de principal y de intereses en Pesos con respecto a aquellos Certificados Bursátiles denominados en Dólares, se sujetarán al tipo de cambio que su custodio les asigne, el cual pudiera no ser el más favorable o ser consistentes con el tipo de cambio disponible en el mercado. El Emisor solventará sus obligaciones de pago bajo dichos Certificados Bursátiles mediante el pago en Dólares. No habrá ajustes en el valor de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares al momento de pago debido al tipo de cambio utilizado por los custodios. Por consiguiente, el valor de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares que los Tenedores reciban después de aplicado el tipo de cambio utilizado por los custodios pudiera no ser el más favorable.

El Representante Común realiza sus funciones con base en información generada por terceros y puede realizar visitas o revisiones al Emisor o a las personas que presenten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles sin estar obligado a ello.

El Representante Común representa a los tenedores de los Certificados Bursátiles de una Emisión, y por lo tanto cuenta



con los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV, en la LGTOC, en las demás disposiciones legales aplicables, y en los títulos que documentan los Certificados Bursátiles. Entre las funciones del Representante Común se encuentra el verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de las obligaciones establecidas a su cargo en los títulos que documenten los Certificados Bursátiles. Por lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para llevar a cabo dicha verificación. El Representante Común también podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate con cargo al Emisor, a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas los párrafos que antecedente o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas. En caso que el Representante Común reciba información por parte de terceros que no fuere correcta o completa, o que no recibiere información oportuna, los intereses de los Tenedores podrían verse afectados.

Una vez por cada año calendario, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Emisor (siempre y cuando, tratándose de terceros no empleados por el Emisor, así lo autorice previamente el Emisor), mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva. En caso que el Representante Común no realice dichas visitas o revisiones, o no las realice oportunamente, los intereses de los Tenedores, en ciertas circunstancias, podrían verse afectados.

Los Certificados Bursátiles pueden tener un mercado secundario limitado.

En general no existe un mercado secundario activo y líquido para los Certificados Bursátiles. Es probable que dicho mercado no se desarrolle una vez finalizada la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles.

El precio al cual se pueden negociar los Certificados Bursátiles es afectado por diversos factores, como son: a) la tasa de interés, b) cambios en el régimen fiscal, y/o c) condiciones económicas financieras prevalecientes en México, entre otros. Por lo anterior, no es posible asegurar que los Certificados Bursátiles serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados Bursátiles al precio, en el momento y en la cantidad deseados. Por ello, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles hasta el vencimiento de los mismos.

Otros acreedores podrían tener una mejor prelación en caso de concurso mercantil.

Los Tenedores serán considerados, en cuanto a su preferencia de pago, en igualdad de circunstancias que los demás acreedores comunes del Emisor. Conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, en caso de concurso mercantil o quiebra del Emisor, ciertos créditos en contra de la masa, incluyendo los créditos a favor de los trabajadores, los créditos a favor de acreedores singularmente privilegiados, los créditos con garantías reales y los créditos fiscales, tendrán preferencia sobre los créditos a favor de los acreedores comunes del Emisor, incluyendo los derivados de los Certificados Bursátiles.

Asimismo, de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles, para determinar la cuantía de las obligaciones de la Emisora a partir de que se dicte la sentencia de declaración de concurso mercantil, si las obligaciones del Emisor se encuentran denominadas en Pesos, deberán convertirse a unidades de inversión (tomando en consideración el valor de las unidades de inversión en la fecha de declaración del concurso mercantil) y si las obligaciones se encuentran denominadas en unidades de inversión, dichas obligaciones se mantendrán denominadas en dichas unidades. Asimismo, las obligaciones de la Emisora denominadas en Pesos o unidades de inversión, cesarán de devengar intereses a partir de la fecha de declaración del concurso mercantil.

Adicionalmente a lo establecido anteriormente, la información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “413000-N - Información general – Factores de Riesgo” del Reporte Anual del Emisor, el cual



fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).



4. OTROS VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “413000-N - Información general – Otros Valores” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).



5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

La documentación presentada por el Emisor a la CNBV y a la BMV a efecto de obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, así como la autorización de oferta pública de los mismos y su listado en la BMV, puede ser consultada en la BMV, en sus oficinas o en su página de internet www.bmv.com.mx y en la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección www.gob.com/cnbv.

Copias de dicha documentación podrán obtenerse a petición de cualquier inversionista mediante una solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas del Emisor, en sus oficinas ubicadas en Av. Vicente Suárez y calle Sexta s/n, Col. Nombre de Dios, C.P. 31105, Chihuahua, Chihuahua, México, o a los teléfonos (614) 442-3217 y 442-3176, a la atención de Ing. Maik Strecker, o al correo electrónico investors@gcc.com.

La página de internet del Emisor es www.gcc.com. Dicha página de internet no es parte del presente Prospecto.



II. EL PROGRAMA

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

1.1. Descripción del Programa

El Programa a que se refiere el presente Prospecto permitirá la existencia de varias Emisiones de Certificados Bursátiles, conforme a características de colocación independientes. Las características de cada Emisión se establecerán en el título correspondiente y se describirán en el Aviso y en el Suplemento respectivo. El precio de emisión, el monto total de la emisión, la denominación, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y en su caso, la forma de calcularla y la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordados por el Emisor con el intermediario colocador respectivo en el momento de cada Emisión. Los Certificados Bursátiles podrán denominarse en Pesos o en Dólares. Podrán realizarse una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa.

1.2. Clave de Pizarra

GCC.

1.3 Tipo de Instrumento

Certificados Bursátiles.

1.4 Tipo de Oferta

Oferta Pública Primaria Nacional.

1.5. Prelación de los Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles constituyen obligaciones directas, incondicionales, quirografarias y no subordinadas del Emisor y tienen una prelación de pago equivalente (*pari passu*) con sus obligaciones de pago frente a todos los demás acreedores quirografarios del mismo con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a las leyes de México, incluyendo sin limitación la Ley de Concursos Mercantiles.

1.6. Monto Total Autorizado del Programa con carácter revolvente

La CNBV autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles que emita el Emisor conforme al Programa por hasta \$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares.

Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas Emisiones de Certificados Bursátiles como sean determinadas por el Emisor, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa. El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles podrá representar hasta el Monto Total Autorizado del Programa, sin limitantes.

Tratándose de Emisiones denominadas en Dólares, el saldo relativo a dichas Emisiones para efectos del Monto Total Autorizado del Programa, se determinará considerando la equivalencia en Pesos del Dólar en la fecha de la Emisión correspondiente. Tratándose de Emisiones denominadas en Dólares, el saldo de principal de dichas Emisiones se determinará considerando la equivalencia en Pesos del Dólar en la Fecha de Emisión correspondiente conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en dicha fecha. Tratándose del tipo de cambio, el tipo de cambio utilizado para dichos efectos será el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en México.



1.7. Vigencia del Programa

El Programa tendrá una duración de 5 años, contados a partir del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa emitido por la CNBV.

1.8. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

El valor nominal de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión, en el entendido que el valor nominal de cada Certificado Bursátil será de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) o EUA\$100.00 (cien dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América).

1.9. Valor del Dólar en la Fecha de Cierre de Libro

Será determinado en la Fecha de Cierre de Libro de cada Emisión y será utilizado para liquidar los Certificados Bursátiles que adquieran los Tenedores, de conformidad con la Sección “Mecánica de Liquidación de la Emisión” del Suplemento correspondiente.

1.10. Denominación

Los Certificados Bursátiles podrán denominarse en Pesos o en Dólares.

1.11. Plazo

El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión, el cual oscilará entre un plazo mayor a 1 año y un máximo de 30 años.

1.12. Tasa de Interés

Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses desde la fecha de su emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses) se fijarán para cada Emisión.

Los cálculos para determinar las tasas y los intereses ordinarios a pagar por el Emisor, en su caso, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses respectiva sin duplicar. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

1.13. Periodicidad de Pago de Intereses

Los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles, en su caso, serán pagados con la periodicidad que se establezca para cada Emisión.

1.14. Intereses Moratorios

Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal, según se determine para cada Emisión.

1.15. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses, en su caso, devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de pago de intereses respectivamente, o en caso que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la fecha de pago de intereses correspondiente al último periodo de intereses y la fecha de vencimiento aplicable, en cuyo caso, de ser días que no sean un Día Hábil, se liquidarán el Día Hábil inmediato anterior, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México.



En caso de mora, dichos pagos se realizarán en las oficinas del Emisor ubicadas en Av. Vicente Suárez y calle Sexta s/n, Col. Nombre de Dios, C.P. 31105, Chihuahua, Chihuahua, México.

1.16. Moneda de Pago

El principal y los intereses, en su caso, devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en Pesos (tratándose de Emisiones denominadas en Pesos) o en Dólares (tratándose de Emisiones denominadas en Dólares).

Cualquier Tenedor que adquiera Certificados Bursátiles denominados en Dólares tendrá que contar con los medios (incluyendo cuentas que permitan recibir Dólares) para recibir pagos en Dólares.

1.17. Fecha de Emisión y Fecha de Liquidación

La fecha de emisión y liquidación de los Certificados Bursátiles serán determinadas para cada Emisión.

1.18. Amortización

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se determine para cada Emisión, pudiendo amortizarse mediante un solo pago al vencimiento o, mediante amortizaciones parciales programadas.

1.19. Amortización Anticipada Voluntaria

Amortización Anticipada Voluntaria

En el caso que se especifique para cada Emisión, el Emisor, previo aviso (salvo que se especifique lo contrario en los Certificados Bursátiles respectivos) otorgado con por lo menos 15 días naturales de anticipación al Representante Común (el cual será irrevocable), podrá amortizar anticipadamente la totalidad, o una parte, de los Certificados Bursátiles, en la fecha de pago de intereses o en la fecha de pago de principal establecida en dicho aviso, tratándose de Emisiones en las que existan múltiples fechas de pago de intereses, o en cualquier fecha previa a la fecha de pago de principal establecida en dicho aviso, tratándose de Emisiones en las que no existan múltiples fechas de pago de intereses, por un monto que será especificado en, o será determinable conforme a lo establecido en los Certificados Bursátiles y, de ser aplicable, con el pago de intereses acumulados.

Prima por Amortización Anticipada Voluntaria

Los Certificados Bursátiles podrán establecer que en caso que el Emisor ejerza su derecho de amortizar voluntariamente los Certificados Bursátiles de manera anticipada descrito en el apartado denominado “Amortización Anticipada Voluntaria” anterior, deberá, además del principal y los intereses señalados en dicho apartado, pagar una prima por prepago que será distribuida proporcionalmente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

1.20. Obligaciones del Emisor

Los Certificados Bursátiles podrán prever obligaciones de dar, hacer o no hacer del Emisor, según se indique en los documentos de emisión respectivos.

1.21. Vencimiento Anticipado y Causas de Vencimiento Anticipado

Todas las Emisiones de Certificados Bursátiles contendrán las causas de vencimiento anticipado (las “Causas de Vencimiento Anticipado”) señaladas a continuación. Constituirán Causas de Vencimiento Anticipado conforme a los Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión las siguientes:

1. si cualquier cantidad adeudada al amparo de los Certificados Bursátiles no se paga dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago respectiva; o



2. si el Emisor incumple con cualquier otra obligación derivada de los Certificados Bursátiles, y dicho incumplimiento continúa por un período de 45 días naturales a partir de la fecha en la que el Representante Común le notifique dicha circunstancia al Emisor; o

3. si el Emisor se declara incapaz, mediante declaración por escrito para esos efectos, de cumplir sus obligaciones de pago respecto de créditos recibidos o en relación con operaciones financieras derivadas, de ser el caso; o

4. si cualquier autoridad judicial admite cualquier procedimiento cuyo propósito sea declarar al Emisor en insolvencia, concurso mercantil o quiebra, si dicho procedimiento es promovido por un tercero sin que sea desechado en un período de 90 días naturales, o si el Emisor es declarado en insolvencia, concurso mercantil o quiebra, o si el Emisor celebra un convenio para beneficio de sus acreedores en general, donde admita su incapacidad para pagar oportunamente sus deudas respecto de créditos recibidos o en relación con operaciones financieras derivadas, de ser el caso; o

5. si el Emisor es disuelto y liquidado, salvo que dicha liquidación sea consecuencia de una fusión, consolidación, reorganización o evento similar con cualquier otra sociedad y dicha sociedad asuma todas las obligaciones del Emisor en relación con los Certificados Bursátiles.

En el caso que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas anteriormente (después de transcurridos los períodos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles respectivos se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la mayoría de los Certificados Bursátiles (computada de conformidad con lo establecido en los Certificados Bursátiles respectivos), entregue una notificación por escrito al Representante Común en la que solicite declarar una Causa de Vencimiento Anticipado que corresponda y requiera la amortización inmediata de los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor, en el domicilio del Emisor, un aviso por escrito por el que declare la Causa de Vencimiento Anticipado y se requiera la amortización inmediata de los Certificados Bursátiles respectivos. En dicho caso, el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso por escrito del Representante Común, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, y los intereses, en su caso, devengados y no pagados con respecto de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la sección “Intereses Moratorios” anterior, respecto de la fecha a partir de la cual se devenguen dichos intereses moratorios.

El derecho de los Tenedores de dar por vencido los Certificados Bursátiles se extinguirá si el supuesto que dio origen a dicho derecho es corregido antes de que dicho derecho sea ejercido o de que transcurra el período de gracia aplicable.

Cualquier aviso, incluyendo cualquier aviso declarando el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con esta sección “Vencimiento Anticipado y Causas de Vencimiento Anticipado”, deberá ser por escrito y notificado personalmente al Representante Común o al Emisor, según sea el caso.

El Representante Común, de manera oportuna, dará a conocer por escrito (o cualesquiera otros medios que determinen) a la CNBV y a Indeval, y a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado y cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

1.22. Garantías

Los Certificados Bursátiles al amparo del Programa serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna, salvo que para una Emisión en particular se especifique una garantía específica y se revelen los términos de la misma en el Suplemento o Título correspondiente. En la medida en que las características de las emisiones que se realicen al amparo del Programa cambien, el Emisor se obliga a presentar a la CNBV una nueva opinión legal, en términos de lo previsto en el Artículo 87, fracción II, de la LMV; en la que, opine sobre el título, las nuevas características y, en su caso, sobre la garantía con la que cuenten, su debida constitución y exigibilidad, las



facultades de quien las otorga, así como el procedimiento para su ejecución, así como, cualquier otro documento de la operación que resulte aplicable.

1.23. Calificaciones

Cada Emisión será calificada por una o más agencias calificadoras debidamente autorizadas para operar en México.

Estas calificaciones no constituirán una recomendación de inversión y podrán estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de acuerdo con las metodologías de las instituciones calificadoras.

1.24. Aumento en el Número de Certificados Bursátiles correspondientes a una Emisión

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de una misma Emisión. Dichos Certificados adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles originales de dicha Emisión (con excepción de la fecha de emisión y, en su caso, el primer período de intereses) y se considerarán parte de la misma Emisión. El Emisor no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales.

1.25. Depositario

Los títulos representativos de los Certificados Bursátiles que documenten cada una de las Emisiones, se mantendrán en depósito en Indeval.

1.26. Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales cuando, su régimen de inversión lo prevea expresamente.

1.27. Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México actuará como intermediario colocador. Otras casas de bolsa podrán actuar como intermediarios colocadores respecto de Emisiones, según sea determinado por el Emisor.

1.28. Representante Común

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple actuará como representante común de los Tenedores, en el entendido que, para cualquier Emisión se podrá designar a otro representante común.

1.29. Recursos Netos

Los recursos netos que se obtengan como resultado de cada Emisión se describirán en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.

1.30. Autorización de la CNBV

La CNBV, mediante oficio No. 153/1001/2025 de fecha 24 de enero de 2025, otorgó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles que se emitan conforme al Programa en el RNV.

Los Certificados Bursátiles objeto del Programa de Certificados Bursátiles se encuentran inscritos con el número 2092-4.15-2025-003 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.



La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Las inscripciones en el Registro Nacional de Valores tendrán efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

1.31. Aprobación del Emisor

Mediante sesión del consejo de administración del Emisor, en la que existió quórum legal y conforme a los estatutos sociales del Emisor por estar presentes la mayoría de consejeros, consejeros presentes que votaron favorablemente de manera unánime, celebrada el 28 de septiembre de 2021, protocolizada mediante escritura pública número 2,887, de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Leobardo Meza Fourzán, notario público auxiliar a la notaría pública número 5 del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua bajo el folio 10313*10, en fecha 12 de noviembre de 2021, los miembros del consejo de administración del Emisor aprobaron, entre otras cuestiones (i) el establecimiento del Programa, y (ii) la realización de una o más emisiones de Certificados Bursátiles, así como la realización de la oferta pública de los mismos al amparo del Programa.

1.32. Limitantes

El Emisor podrá realizar una o más Emisiones de Certificados Bursátiles siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa. Dichas Emisiones solo podrán realizarse durante un período de 5 (cinco) años, contados a partir del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa emitido por la CNBV, aún cuando podrán tener una fecha de vencimiento que exceda de dicha fecha.

1.33. Legislación

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana correspondiente.

1.34. Régimen Fiscal

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Prospecto, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, así como los tratados de doble tributación que resulten aplicables. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de cualquier emisión. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. El Emisor tampoco asume obligación alguna de pagar sumas adicionales respecto de los impuestos citados.

1.35. Suplementos



El precio de emisión, el monto total de la emisión, la denominación, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla (en su caso), y la periodicidad de pago de rendimientos los recursos netos al Emisor, los gastos de emisión, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordados por el Emisor con el colocador respectivo y serán dados a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento respectivo.

1.36. Fuente de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles

Los recursos con los cuales el Emisor hará frente a las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles provienen de las actividades principales de negocio del Emisor, mismos que se describen en el apartado “2.1 Actividades Principales” de la Sección “III. El Emisor” del presente Prospecto.

1.37. Asambleas de Tenedores

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión podrán reunirse en asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Las reglas señaladas en esta sección aplican con respecto a cada Emisión realizada y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes a dicha Emisión.

1. Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título que documenta los Certificados Bursátiles y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
2. La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, a petición de los Tenedores, como se indica a continuación, o a petición del Emisor.
3. El Emisor y los Tenedores que representen, en lo individual o conjuntamente, un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Emisor o de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
4. La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional y en los medios electrónicos que tenga disponibles la BMV, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo.
5. Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso 6 siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso 6 siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.

6. Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen el 75% (setenta y cinco por



ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes, en los siguientes casos:

- (a) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o
 - (b) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción, (ii) corregir o adicional cualquier disposición que resulte incongruente con el resto de los documentos base de la Emisión, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, y/o (iv) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos de los Certificados Bursátiles, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común, casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores.
7. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso 6 anterior, se requerirá que estén presentes en ella los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.
 8. Para asistir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa o custodio correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, carta poder del apoderado que asista a la asamblea respectiva e identificación oficial vigente de dicho apoderado, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.
 9. En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona afiliada con el Emisor hayan adquirido.
 10. De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por este último y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
 11. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación, considerando su valor nominal. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
 12. No obstante lo establecido anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.



2. DESTINO DE LOS FONDOS

La diversidad de las actividades realizadas por el Emisor y sus subsidiarias le presentan la necesidad de fondeo igualmente diversas, por lo cual, de manera genérica, los recursos netos producto de cada una de las Emisiones podrán ser utilizadas por el Emisor para cubrir proyectos especiales de inversión, financiamiento de cartera de crédito, capital de trabajo o sustitución de deuda, entre otros. En el caso de que los recursos derivados de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles deban ser utilizados para una finalidad específica, ésta será descrita y revelada en el Suplemento respectivo.



3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

El Programa contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, como intermediario colocador respecto a las emisiones de Certificados Bursátiles. Dicho intermediario y, de ser el caso, otras casas de bolsa podrán actuar como intermediarios colocadores respecto de las Emisiones realizadas conforme al presente Prospecto. Dichas casas de bolsa actuarán como intermediarios colocadores y ofrecerán los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme, según se contemple en el contrato de colocación respectivo. En caso de ser necesario, el o los Intermediarios Colocadores respectivos celebrarán contratos de sindicación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles que se emitan en cada una de las posibles Emisiones. Para cada Emisión el o los intermediarios colocadores respectivos celebrarán un contrato de colocación con el Emisor.

Los Certificados Bursátiles serán colocados por el o los intermediarios colocadores respectivos conforme a un plan de distribución que tendrá como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles también podrán colocarse con otros inversionistas. Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles, tendrá la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describa en cada Suplemento.

Al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles tendrá la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como la posibilidad de adquirir dichos valores en los términos que se describan en cada uno de los Suplementos.

Para efectuar colocaciones de Certificados Bursátiles, el Emisor podrá, junto con el o los intermediarios colocadores respectivos, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas. En caso que el o los intermediarios colocadores pretendan colocar parcial o totalmente los Certificados Bursátiles objeto de cada una de las Emisiones entre partes relacionadas respecto del o los Intermediarios Colocadores, dichas personas participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes y se indicará en el Suplemento respectivo, en su caso, el número de títulos efectivamente distribuidos entre dichas partes relacionadas.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, los intermediarios colocadores, no han definido ni utilizado ni una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas sean consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles. No obstante lo anterior, para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomarán en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles; cualquier otra característica será revelada en cada uno de los Suplementos respectivos.

Las características específicas de cada Emisión de Certificados Bursátiles realizada al amparo del Programa serán reveladas en cada Suplemento. Sujeto a los resultados de cada Emisión, en cada una de las fechas de cierre de libro, según corresponda, el Emisor podrá tener el derecho más no la obligación, de colocar cantidades adicionales que serán asignadas a los Tenedores a prorrata de conformidad con lo previsto en cada uno de los Suplementos respectivos.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, mantiene relaciones de negocios con el Emisor y sus subsidiarias y le presta diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirá por los servicios prestados como intermediario colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, considera que su actuación como intermediario colocador en las Emisiones no representa ni resulta en conflicto de interés alguno.



El Emisor y los Intermediarios Colocadores no tienen conocimiento de si los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Emisor pretenden suscribir los Certificados Bursátiles objeto del presente Programa. Adicionalmente, el Emisor y los Intermediarios Colocadores no tienen conocimiento de si alguna persona intentará suscribir más del 5% de los Certificados Bursátiles, en lo individual o en grupo. Cualquiera de dichas situaciones se revelará en el Suplemento respectivo, en la medida que sea del conocimiento del Emisor.



4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA

Los gastos relacionados con el establecimiento del Programa se detallan a continuación:

	Monto (Sin I.V.A.)	I.V.A.	Monto Total
		<i>(cifras en pesos)</i>	
1. Derechos por estudio y trámite de la CNBV	\$24,831.00	N/A	\$24,831.00
2. Honorarios de los asesores legales	\$862,069.00	\$137,931.00	\$1,000,000.00
3. Honorarios del Representante Común	\$65,000.00	\$10,400.00	\$75,400.00
4. Honorarios de Auditores Externos	N/A	N/A	N/A
Total	\$951,900		\$1,100,231

Los gastos antes mencionados fueron pagados por el Emisor de manera directa.

Los gastos en que se incurran por cada Emisión que se realice al amparo del Programa se describirán en el Suplemento correspondiente.



5. ESTRUCTURA DE CAPITAL CONSIDERANDO EL PROGRAMA

A continuación se presenta la estructura de capital del Emisor al 30 de septiembre de 2024. La estructura de pasivos y capital del Emisor y el efecto que con relación a la misma produzca cada Emisión será descrita en el Suplemento respectivo.

GCC, S.A.B. de C.V. y Subsidiarias
Activo, Pasivo y Capital Contable
(Cifras en miles de Dólares)

Activo Circulante:	
Inversiones de realización inmediata	897,207
Clientes (neto)	176,748
Otras cuentas por cobrar	28,183
Inventarios	211,937
Gastos anticipados	15,452
Total Activo Circulante	\$1,329,527
Inmuebles, maquinaria y equipo	1,283,204
Inversiones en acciones	26,787
Activos por derecho de uso L.P.	20,588
Crédito mercantil	222,467
Activos intangibles	57,076
Otros activos no circulantes	15,468
Total de Activo	\$2,955,117
Pasivo Circulante	
Porción circulante de la deuda financiera a L.P.	-
Proveedores	185,200
Otras cuentas por pagar	128,637
Pasivos por derecho de uso a C.P.	7,474
Provisiones	5,990
Total Pasivo Circulante	\$327,301
Deuda financiera a L.P.	497,221
Pasivos por derecho de uso a L.P.	14,453
Beneficios a empleados	29,164
Otros pasivos no circulantes	24,321
Impuestos diferidos	175,229
Total del Pasivo	\$1,067,689
Capital contable	
Capital social	32,070
Prima en emisión de acciones	148,365
Utilidades acumuladas	1,999,470
Otros resultados integrales	(293,147)
Capital contable minoritario	670
Total de Pasivo y Capital	\$2,955,117

6. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

(a) El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la LMV y en el título que documente cada Emisión. Para todo aquello no expresamente previsto en el título que documente los Certificados Bursátiles, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme a lo dispuesto en dichos títulos.

El Representante Común deberá velar por los intereses de los Tenedores y tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (1) vigilar el cumplimiento del destino de los fondos de la emisión, así como el cumplimiento de las obligaciones del Emisor conforme a lo expresamente previsto en los documentos de la Emisión correspondiente;
- (2) verificar que los Certificados Bursátiles cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (3) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda, por el pago del principal, intereses u otras cantidades, según sea instruido por los Tenedores;
- (4) convocar y presidir la asamblea de Tenedores cuando la ley o los términos de los documentos de la Emisión correspondiente lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable;
- (5) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos, contratos o convenios que con el Emisor deban celebrarse, previa instrucción de la asamblea de Tenedores o para aclarar cualquier ambigüedad en la documentación correspondiente, siempre que no afecte los derechos de los Tenedores;
- (6) calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles, conforme a lo dispuesto en los documentos de la Emisión correspondiente;
- (7) calcular y publicar los avisos de pago de los intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como la tasa de interés bruto anual aplicable, así como informar a la CNBV, la BMV y al Indeval, por escrito, sobre el pago de los intereses conforme a lo dispuesto en los documentos de la Emisión correspondiente;
- (8) representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad, así como actuar como intermediario frente al Emisor, respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de principal, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los Certificados Bursátiles;
- (9) dar seguimiento a las certificaciones del Emisor relativas a las obligaciones del Emisor, al amparo de los documentos de la Emisión correspondiente;
- (10) actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 68 de la Disposiciones Generales;
- (11) ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que señalen la LGTOC, la LMV, las circulares aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles;



(12) notificar a Indeval por escrito, una vez que los Certificados Bursátiles descritos en este Prospecto sean declarados vencidos en forma anticipada de conformidad con la sección “Casos de Vencimiento Anticipado” y, en su caso, proporcionará a Indeval una copia del documento donde haya sido decretado tal vencimiento;

(13) en general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Para llevar a cabo lo anterior, el Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de las obligaciones establecidas a su cargo en el título correspondiente (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor previstas en el título correspondiente, de ser el caso, que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles).

Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles y que haya sido designada por el Emisor, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que sea requerida o, en caso de que dicha documentación e información no se encuentre disponible inmediatamente y deba ser preparada por el Emisor (o sus asesores), en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que sea requerida que este solicite para el cumplimiento de sus funciones. Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad y siempre que tal carácter confidencial se haga del conocimiento del Representante Común y que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá guardar confidencialidad. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para informar a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y a solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. Una vez por cada año calendario, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Emisor (siempre y cuando, tratándose de terceros no empleados por el Emisor, así lo autorice previamente el Emisor), mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso que el Representante Común no reciba información solicitada que sea relevante y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior (salvo por causas no imputables al Emisor), o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el título correspondiente, deberá solicitar inmediatamente al Emisor que publique o haga del conocimiento del público a través de un evento relevante dicho incumplimiento. En caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en la presente sección, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate con cargo al Emisor (en términos razonablemente aceptables al Emisor), a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los párrafos que anteceden o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea al respecto y, en consecuencia, podrá confirmar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles; en el entendido que, si la asamblea de Tenedores no aprueba la subcontratación, el representante común solamente responderá de las



actividades que le son directamente imputables en términos del Título correspondiente y de la legislación aplicable, en el entendido, además que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficiente para tales efectos, se estará a lo dispuesto en el Artículo 281 del Código de Comercio así como los establecidos en el Artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación y/o por falta de recursos para su contratación y/o porque no le sean proporcionados dichos recursos.

(b) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del título respectivo o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

(c) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Representante Común podrá también renunciar a su cargo por causas graves, en el entendido que dicha renuncia sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

(d) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

(e) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo, excepto por aquellas que le correspondan y que haya aceptado cumplir como Representante Común.



7. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN EL PROGRAMA

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con el establecimiento del Programa descrito en el presente Prospecto:

GCC, S.A.B. de C.V. como Emisor.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México como intermediario colocador.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, como auditores externos del Emisor por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2021.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C., como auditores externos del Emisor por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común.

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C. como asesores legales.

Las personas que participen en la asesoría y consultoría relacionada con cada Emisión, se señalarán en el Suplemento respectivo.

Maik Strecker es la persona encargada de las relaciones con los Tenedores y podrá ser localizada en las oficinas del Emisor ubicadas en Av. Vicente Suárez y calle Sexta s/n, Col. Nombre de Dios, C.P. 31105, Chihuahua, Chihuahua, México, o en los teléfonos (614) 442-3217 y 442-3176, o en el correo electrónico investors@gcc.com

Ninguna de las personas antes mencionadas, tiene un interés económico directo o indirecto en el Emisor.



III. EL EMISOR

1. HISTORIA Y DESARROLLO DEL EMISOR

1.1 Datos Generales

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Historia y desarrollo de la Emisora – Datos generales” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

1.2 Evolución del Emisor

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Historia y desarrollo de la Emisora – Evolución de la Emisora” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

2.1. Actividades Principales

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Actividad Principal” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2.2. Canales de Distribución

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Canales de Distribución” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2.3. Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Patentes, licencias, marcas y otros contratos” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2.4. Principales Clientes

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Principales Clientes” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2.5. Legislación Aplicable y Situación Tributaria

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Legislación aplicable y situación tributaria” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).



2.6. Recursos Humanos

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Recursos Humanos” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2.7. Desempeño Ambiental

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Desempeño Ambiental” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2.8. Información de Mercado

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Información de Mercado” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2.9. Estructura Corporativa

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Estructura corporativa” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2.10. Descripción de los Principales Activos

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Descripción de los principales activos” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2.11. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “417000-N - La emisora – Procesos judiciales, administrativos o arbitrales” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).



IV. INFORMACIÓN FINANCIERA

1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “424000-N - Información financiera – Información financiera seleccionada” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024, así como del Reporte Trimestral el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 22 de octubre de 2024, y pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2. INFORMACIÓN FINANCIERA POR LÍNEA DE NEGOCIO, ZONA GEOGRÁFICA Y VENTAS DE EXPORTACIÓN

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “424000-N - Información financiera – Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

3. INFORME DE CRÉDITOS RELEVANTES

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “424000-N - Información financiera – Informe de créditos relevantes” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

4. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

4.1. Resultados de la Operación

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “424000-N - Información financiera – Resultados de la operación” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024, así como del Reporte Trimestral el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 22 de octubre de 2024, y pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

4.2. Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “424000-N - Información financiera – Situación financiera, liquidez y recursos de capital” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024, así como del Reporte Trimestral el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 22 de octubre de 2024, y pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

4.3. Control Interno

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “424000-N - Información financiera – Control interno” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

5. ESTIMACIONES, PROVISIONES O RESERVAS CONTABLES CRÍTICAS



La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “424000-N - Información financiera – Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).



V. ADMINISTRACIÓN

1. AUDITORES EXTERNOS

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “427000-N - Administración – Auditores externos de la administración” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

2. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “427000-N - Administración – Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

3. ADMINISTRADORES Y ACCIONISTAS

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “427000-N - Administración – Administradores y accionistas” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).

4. ESTATUTOS SOCIALES Y OTROS CONVENIOS

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “427000-N - Administración – Estatutos sociales y otros convenios” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024 y puede ser consultado en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).



VI. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

No hay acontecimientos recientes adicionales que no hayan sido revelado a la CNBV y a la BMV.



VII. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

GCC, S.A.B. de C.V.



Héctor Enrique Escalante Ochoa
Director General



Maik Strecker
Director de Finanzas y Planeación



César Conde Aguirre
Director de Asuntos Jurídicos

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**CASA DE BOLSA BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**



Alejandra González Canto
Apoderado



Martha Alicia Marrón Sandoval
Apoderado

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros consolidados incorporados por referencia al presente Prospecto de GCC, S.A.B. de C.V., que comprenden el balance general consolidado al 31 de diciembre de 2021, así como los estados consolidados de resultados, de otros resultados integrales, de cambios en el capital contable y de flujos de efectivo que le son relativos por el año que terminó en esa fecha, fueron dictaminados con fecha 14 de abril de 2022, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, manifestamos que hemos leído el presente Prospecto y basado en nuestra lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tenemos conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados, señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, los suscritos no fuimos contratados y no realizamos procedimientos adicionales con el objeto de expresar nuestra opinión respecto de la otra información, contenida en el presente prospecto, que no provenga de los estados financieros consolidados por nosotros dictaminados.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
Afiliada a una firma miembro de Deloitte Touche Tohmastu Limited



C.P.C. Fernando Noguera Conde
Auditor externo independiente
Monterrey, Nuevo León, México
2 de julio de 2024



C.P.C. Gabriel González Martínez
Representante Legal
Monterrey, Nuevo León, México
2 de julio de 2024

DECLARACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO


En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 5 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, y exclusivamente para efectos de la auditoría de los estados financieros consolidados de **GCC, S.A.B. de C.V.** (la “Emisora”) al 31 de diciembre de 2023 y por el año terminado en esa fecha, (los “Estados Financieros 2023”), así como también, al 31 de diciembre de 2022 y por el año terminado en esa fecha (los “Estados Financieros 2022” y, conjuntamente con los Estados Financieros 2023, los “Estados Financieros”), que se incorporan por referencia en el presente prospecto (el “Prospecto”) relativo a la emisión de certificados bursátiles a ser emitidos por el Emisor, así como cualquier otra información financiera que se incluya o incorpore por referencia en el presente Prospecto, cuya fuente provenga de los Estados Financieros antes mencionados, se emite la siguiente leyenda:

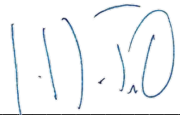
“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los Estados Financieros 2022, que se incorporan por referencia en el presente Prospecto fueron dictaminados con fecha 27 de abril de 2023 y que los Estados Financieros 2023, que se incorporan por referencia en el presente Prospecto fueron dictaminados con fecha 25 de abril de 2024, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, manifiesta que ha leído el presente Prospecto y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los Estados Financieros, señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la otra información, contenida en el presente Prospecto que no provenga de los estados Financieros por él dictaminados”.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.


C. P. C. Lorenzo Gabriel Vázquez Páez
Socio de Auditoría


C. P. C. Luis Gabriel Ortiz Esqueda
Representante Legal

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by 'R' and 'B' in a cursive script.

Gabriel Robles Beistegui
Socio

VIII. ANEXOS

1. Estados Financieros

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “432000-N – Anexos- Estados financieros (Dictaminados) por los últimos tres ejercicios y opiniones del comité de auditoría o informes del comisario por los últimos tres ejercicios” del Reporte Anual del Emisor, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024, así como del Reporte Trimestral el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 22 de octubre de 2024, y pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.gcc.com).



2. Opinión legal independiente expedida por el abogado del Emisor.



Ciudad de México, México, a 22 de enero de 2025

GCC, S.A.B. de C.V.
Av. Vicente Suárez y calle Sexta s/n
Zona Industrial Nombre de Dios
31110, Chihuahua, Chihuahua
México

Señoras y señores:

Hacemos referencia a la solicitud para (i) la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de certificados bursátiles de largo plazo (los “Valores”) a ser emitidos por GCC, S.A.B. de C.V. (el “Emisor”) al amparo de un programa con carácter revolvente (el “Programa”), que contempla la emisión y colocación entre el público inversionista de los Valores hasta por un monto de \$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, (ii) la autorización para llevar a cabo la oferta pública de los Valores, (iii) la publicación y difusión, entre el público inversionista, de la documentación necesaria relacionada con el Programa, y (iv) la autorización de los formatos de aviso de oferta, suplemento y documento con información clave para la inversión. Conforme a los términos del Programa, el mismo permitirá la emisión y colocación de los Valores en los términos del Artículo 13 Bis de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (las “Disposiciones”).

La presente opinión se emite con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 85, fracción IV, y en el Artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como por lo señalado en el Artículo 2, fracción I, inciso (h), de las Disposiciones.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública número 6,561, de fecha 14 de junio de 1991, otorgada ante la licenciada Karla Alejandra Prieto Carrillo, adscrita a la notaría pública número 9 del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de notario por licencia de su titular, el licenciado Francisco de Asís García Ramos, notario público número 9 del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en la cual aparece un sello que indica que el primer testimonio de dicha escritura pública fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo el número 954, a folios 77 del libro número 539 de la sección de comercio, el día 28 de junio de 1991, mediante la cual se hace constar la constitución del Emisor con la denominación de Grupo Cementos de Chihuahua, S.A. de C.V.;

(b) copia certificada de la escritura pública número 9,802, de fecha 19 de septiembre de 2016, otorgada ante el licenciado Francisco de Asís García Ramos, notario público número 9 del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en la cual aparece un sello que indica que el primer testimonio de dicha escritura fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el folio 10313*10, el 23 de septiembre de 2016, mediante la cual se formalizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor, en la que se acordó la modificación de los estatutos sociales del Emisor;

(c) copia certificada de la escritura pública número 19,883, de fecha 23 de marzo de 2021, otorgada ante el licenciado Fernando Rodríguez García, notario público número 2 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en la cual aparece un sello que indica que el primer testimonio de dicha escritura pública fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el folio 10313*10, el 23 de marzo de 2021, mediante la cual se formalizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor, en la que se aprobó el cambio de denominación del Emisor a GCC, S.A.B. de C.V.;

(d) copia certificada de la escritura pública No. 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante el licenciado Roberto Nuñez y Bandera, notario público No. 1 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235*, el 14 de julio de 2008, que contiene la escritura constitutiva de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (anteriormente conocido como The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple) (el “Representante Común”);

(e) copia certificada de la escritura pública No. 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público No. 121 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 384235*, el 23 de abril de 2014, que contiene la fusión de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, y la reforma a diversos artículos de los estatutos sociales del Representante Común;

(f) copia certificada de la escritura pública No. 190,443, de fecha 31 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público No. 121 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235-1, el 12 de julio de 2023, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general anual ordinaria de accionistas del Representante Común, de fecha 28 de abril de 2023, en la que se resolvió, entre otros, el otorgamiento y la ratificación de poderes para actos de administración y para suscribir toda clase de títulos de crédito, otorgados por el Representante Común a favor de (i) Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Gustavo Adolfo Flores Revilla, Fernando Rafael García Cuéllar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Manuel Herrejón Caballero, Jesús Hevello Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruíz, Cristina Reus Medina, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler, Carlos Flores Salinas y Luis Alberto Pérez González, en su carácter de delegados fiduciarios con firma A, y (ii) Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Inés Rebeca Ruíz Ramírez, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Montserrat Uriarte Carlin, Marco Ariel Álvarez Reyes, Raúl Francisco Barrera Sotelo, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, José Ignacio Valle Goenaga, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Joanna Alitzel Jinich Tovar, Josu Moreras Santisteban y Alejandra Gutiérrez Medal, en su carácter de delegados fiduciarios con firma B , para ser ejercidos

mancomunadamente, en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir 2 (dos) apoderados con firmas A o 1 (un) apoderado con firma A con 1 (un) apoderado con firma B;

(g) copia certificada de la escritura pública número 2,887, de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante el licenciado Leobardo Meza Fourzán, notario público auxiliar a la notaría pública número 5 del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en la cual aparece un sello que indica que el primer testimonio de dicha escritura fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el folio 10313*10, el 12 de noviembre de 2021, mediante la cual se formalizó el acta de la sesión del consejo de administración del Emisor, de fecha 28 de septiembre de 2021, y en la que se hace constar que existió quórum legal y conforme a los estatutos sociales del Emisor por estar presentes la mayoría de consejeros, consejeros presentes que votaron de manera unánime, en la que consta, entre otras cuestiones, (i) la autorización del consejo de administración para el establecimiento del Programa y la emisión de los Valores al amparo del mismo, misma que establece que las características definitivas del Programa y de las emisiones serán acordadas por el Emisor a través de sus apoderados con el o los intermediarios colocadores respectivos en el momento del establecimiento del Programa o de la emisión correspondiente, y (ii) el otorgamiento de poderes generales, en relación con el Programa, para actos de administración y para otorgar, girar, emitir, endosar, aceptar y en general suscribir títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a Héctor Enrique Escalante Ochoa para ser ejercidos conjunta o individualmente;

(h) copia certificada de la escritura pública número 31,541, de fecha 9 de enero de 2023, otorgada ante el licenciado Eugenio Fernando García Russek, notario público número 24 del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el folio 10313, el 11 de enero de 2023, mediante la cual se formalizó el acta de la sesión del consejo de administración del Emisor, de fecha 25 de octubre de 2022, y en la que se hace constar que existió quórum legal y conforme a los estatutos sociales del Emisor por estar presentes la mayoría de consejeros, consejeros presentes que votaron de manera unánime, en la que consta, entre otras cuestiones, el otorgamiento de poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y para otorgar, girar, emitir, endosar, aceptar y en general suscribir títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a Maik Strecker, para ser ejercidos conjunta o individualmente por lo que se refiere a las dos primeras facultades y conjuntamente, por lo que se refiere a la tercera;

(i) los formatos de los títulos que documentarán los Valores que se presentan a esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores en esta fecha; y

(j) el prospecto preliminar del Programa.

Para emitir la presente opinión únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Emisor y el Representante Común y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, sin realizar investigación independiente alguna al respecto, hemos supuesto (i) que las copias de los documentos que revisamos, son copias fieles de sus respectivos originales, (ii) que a la fecha de esta opinión, el Emisor no ha revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a cada uno de Héctor Enrique Escalante Ochoa y Maik Strecker, (iii) que a la fecha de esta opinión el Representante Común no ha revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a cada uno de Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando

José Royo Díaz Rivera, Gustavo Adolfo Flores Revilla, Fernando Rafael García Cuéllar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Manuel Herrejón Caballero, Jesús Hevello Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruíz, Cristina Reus Medina, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler, Carlos Flores Salinas, Luis Alberto Pérez González, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Inés Rebeca Ruíz Ramírez, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Montserrat Uriarte Carlin, Marco Ariel Álvarez Reyes, Raúl Francisco Barrera Sotelo, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, José Ignacio Valle Goenaga, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Joanna Alitzel Jinich Tovar, Josu Moreras Santisteban y Alejandra Gutiérrez Medal, (iv) que las partes que suscribieron los documentos que revisamos, y que están descritos en los incisos (a) a (h) anteriores, estaban facultadas para hacerlo, (v) que a la fecha de esta opinión ni los estatutos sociales del Emisor ni los estatutos sociales del Representante Común han sido modificados adicionalmente a las modificaciones expresadas en las escrituras públicas descritas en esta opinión, (vi) que el acta de las sesiones del consejo de administración del Emisor a que se refieren los incisos (g) y (h) anteriores contiene información fidedigna, correcta y completa, (vii) que las asambleas generales de accionistas del Emisor y del Representante Común fueron debidamente convocadas y que las mayorías requeridas por los estatutos sociales y por la legislación aplicable y a que hacen referencia, efectivamente estuvieron presentes y resolvieron precisamente en los términos que se describen en cada uno de los respectivos documentos revisados, y (viii) que los títulos que amparen los Valores serán suscritos en los términos de los formatos revisados por nosotros para efectos de la presente opinión y que se mencionan en el inciso (i) anterior. En relación con la presente opinión no hemos obtenido ni revisado ningún certificado o documento emitido por ningún registro público (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Emisor o al Representante Común).

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, somos de la opinión que:

1. El Emisor es una sociedad anónima bursátil de capital variable, legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México, y sus estatutos sociales están apegados a la Ley del Mercado de Valores y le permiten suscribir los Valores.

2. De conformidad con las resoluciones de la sesión del consejo de administración del Emisor a las que se refiere el inciso (g) anterior, el establecimiento del Programa, la inscripción preventiva de los Valores en el Registro Nacional de Valores, la emisión de los Valores, y la oferta pública y la colocación de los Valores, han sido válidamente aprobados por el consejo de administración del Emisor, en términos de sus estatutos sociales.

3. Los señores Héctor Enrique Escalante Ochoa y Maik Strecker, actuando conjunta e individualmente, cuentan con facultades para firmar los títulos que representen los Valores, en nombre y representación del Emisor.

4. Los señores Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Gustavo Adolfo Flores Revilla, Fernando Rafael

García Cuéllar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Manuel Herrejón Caballero, Jesús Hevello Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruíz, Cristina Reus Medina, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler, Carlos Flores Salinas y Luis Alberto Pérez González, en su carácter de delegados fiduciarios con firma A, cuentan con facultades suficientes para suscribir, de manera conjunta con cualquier otro delegado fiduciario con firma A o delegado fiduciario con firma B, los títulos que representen los Valores, en nombre y representación del Representante Común, y Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Inés Rebeca Ruíz Ramírez, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Montserrat Uriarte Carlin, Marco Ariel Álvarez Reyes, Raúl Francisco Barrera Sotelo, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, José Ignacio Valle Goenaga, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Joanna Alitzel Jinich Tovar, Josu Moreras Santisteban y Alejandra Gutiérrez Medal, en su carácter de delegados fiduciarios con firma B, cuentan con facultades suficientes para suscribir, de manera conjunta con cualquier otro delegado fiduciario con firma A, los títulos que representen los Valores, en nombre y representación del Representante Común.

5. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inscripción de los Valores en el Registro Nacional de Valores y su oferta pública en el mercado de valores, la aprobación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para el listado para cotización de los Valores, la suscripción de los Valores por parte de los apoderados del Emisor y del Representante Común con facultades suficientes, y el depósito de los títulos que representen los Valores en S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y el registro de la operación correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.), los Valores constituirán una obligación válida del Emisor y, una vez realizados los actos anteriores y que los Valores hayan sido pagados por los adquirentes, dicha obligación será exigible en contra del Emisor de conformidad con sus términos.

Esta opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad de los Valores puede estar limitada por leyes en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general, y

(b) de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, ciertas deudas del Emisor (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, cuotas pagaderas al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o cuotas del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los créditos de los tenedores de los Valores.

Esta opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente, se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo

RITCH M U E L L E R

87 de la Ley del Mercado de Valores, y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Valores.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.



Gabriel Robles Béistegui
Socio
Licenciado en Derecho responsable de la
presente opinión legal
C.P. 8461822



3. Autorización corporativa.



Lic. Luis Carlos Magdalena

DISTRITO JUDICIAL MORELOS

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

PROTOCOLO



VOLUMEN NOVENTA Y NUEVE

ESCRITURA DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE

— En la Ciudad de Chihuahua, a los 11 once días del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, ante mí, Licenciado **LEOBARDO MEZA** Notario Auxiliar a la Notaría Pública Número Cinco, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de notario público por licencia de su titular el Licenciado **LUIS CARLOS MAGDALENO**, comparece:-

— El señor Licenciado **SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Delegado de la Sesión de Consejo de Administración de "GCC", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que más adelante se acreditará y expuso:

— Que por medio del presente instrumento, en su carácter indicado y de conformidad con lo que establece el Artículo 10 diez de la Ley General de sociedades Mercantiles, viene a solicitar del Suscrito, la **PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL** del Acta de la Sesión del Consejo de Administración de la sociedad denominada "GCC", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el 28 veintiocho de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, en la cual, entre otros, se aprobó lo relativo a la **REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ANTE LA CNBV DE UN PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES** que más adelante se describirá, de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES:

— I.- Manifiesta el señor Licenciado **SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ**, con el carácter que comparece, que su representada la sociedad "GCC", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebró Sesión de Consejo de Administración el 28 veintiocho de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, y en este acto exhibe el Libro de Actas del Consejo de Administración, constante de 300 trescientos folios, debidamente autorizado por el Secretario con fecha 1° primero de enero de 2015 dos quince y en el cual a folios 234 doscientos treinta y cuatro al 239 doscientos treinta y nueve, obra registrada el acta que a continuación transcribo en lo conducente:

"En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las 12:00 horas del día 28 de septiembre del 2021, se reunieron con el objeto de celebrar sesión del Consejo de Administración de GCC, S.A.B. DE C.V., (la "Sociedad") los Consejeros Propietarios y Suplentes de la Sociedad, quienes fueron convocados mediante convocatorias privadas, de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales de la Sociedad, con el orden del día inserto, agregándose la lista de asistencia que se firmará oportunamente para que forme parte integrante de esta acta como Anexo 1.

El Secretario hizo constar que participaron los señores Consejeros Federico Terrazas Becerra, Presidente del Consejo de Administración, Enrique G. Terrazas Torres, Martha Márquez de Corral, Luis Márquez Villalobos, María Carolina Mares Terrazas, Fernando Ángel González Olivieri, José Antonio González Flores, Ramiro Gerardo Villarreal Morales, Juan Romero Torres, Héctor Medina Aguiar, Fernando Ruiz Sahagún, Luis Raúl Fernández Iturriza, Luis Nicolau Gutiérrez, consejeros propietarios, Alberto Terrazas Seyffert, Luis Enrique Terrazas Seyffert, Ana Cecilia Márquez Villalobos, Héctor Enrique Escalante Ochoa, Manuel Antonio Milán Reyes, Ricardo Naya Barba, Luis Guillermo Franco Carrillo, Antonio Díaz García, Rafael Garza Lozano, Armando J. García Segovia, José Alberto Araujo

Saavedra, Manuel Esparza Zuberza y Rodrigo A. Tena Cruz, consejeros suplentes; igualmente se encuentran presentes como invitados especiales los señores Luis Carlos Arias Laso, Director de Administración y Finanzas y el Sr. Maik Strecker, Director de Planeación, funcionarios de GCC; por último, se hace constar que el señor Ing. Héctor Enrique Escalante Ochoa, también asiste en su carácter de Director General de la Empresa. -----

Se hace constar que se encuentra presente la mayoría de los señores consejeros, por lo que los acuerdos que se tomen serán válidos. -----

Presidió la sesión el Lic. Federico Terrazas Becerra y fue asistido por el Lic. Sergio Sáenz Gutiérrez, en su carácter de Secretario. -----

Por existir el quórum de Ley y conforme a los estatutos sociales de la Sociedad, se procedió al desahogo de la junta de conformidad con el siguiente: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

... CUARTO.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ANTE LA CNBV DE UN PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES.- En desahogo de este punto del orden del día, el Ing. Enrique Escalante informó sobre el proyecto del establecimiento de un programa de certificados bursátiles de largo plazo con carácter revolvente, y la realización de emisiones de certificados bursátiles y otros actos relacionados al amparo de dicho programa, por lo que es importante la aprobación de los señores Consejeros. -----

Escuchada la información anterior, por unanimidad de votos, los señores Consejeros tomaron los siguientes: -----

----- ACUERDO -----

I.- Se aprueba que la compañía pueda inscribir a GCC en el Programa de Certificados Bursátiles y así pueda posteriormente emitir certificados bursátiles en el mercado mexicano mediante el establecimiento de un programa revolvente para la emisión y colocación de certificados de largo plazo de la Sociedad hasta por un monto de \$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (el "Programa"). -----

II.- Se aprueba y se instruye la realización de una o más emisiones de certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados Bursátiles"), así como la realización de la oferta pública de los mismos al amparo del Programa aprobado mediante la resolución anterior. Los Certificados Bursátiles podrán estar denominados en pesos, moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América. -----

III.- Se aprueba que las características definitivas del Programa aprobado en los términos de las resoluciones anteriores y de las emisiones de Certificados Bursátiles anteriormente aprobadas, incluyendo el monto de cada emisión de Certificados Bursátiles, la denominación, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla, en su caso, así como la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de cada emisión de Certificados Bursátiles, sean acordados por la Sociedad a través de sus apoderados con el o los intermediarios colocadores respectivos en el momento del establecimiento del Programa o de la emisión correspondiente. -----

IV.- Se aprueba que la Sociedad lleve a cabo todos los actos frente a particulares y las autoridades correspondientes, incluyendo sin limitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., y/o el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., que sean necesarios para el establecimiento

Lic. Luis Carlos Magdalena

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO

DISTRITO JUDICIAL MORELOS

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

PROTOCOLO



del Programa, la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, su listado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., y la realización de cualquier emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa aprobado mediante las resoluciones anteriores. _____

V.- Se aprueba que la Sociedad, a través de sus apoderados, lleve a cabo cualquier acto y suscriba cualquier convenio, contrato, instrumento o documento necesario para el establecimiento del Programa y para la realización de cualquier emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles aprobada en términos de las resoluciones anteriores. _____

VI.- Se aprueba que el intermediario colocador respecto del Programa sea Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, y cualquier otro(s) intermediario(s) colocador(es) que sean designados por la Sociedad, a través de sus apoderados, para actuar como tal respecto del Programa o de cualquier emisión que se realice al amparo del mismo. _____

VII.- Se aprueba como Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y a cualquier otra entidad que sea designada por la Sociedad, a través de sus apoderados, para actuar como tal respecto de cualquier emisión de certificados bursátiles al amparo del Programa. _____

VIII.- Se aprueba que la Sociedad otorgue los siguientes poderes generales, a ser ejercidos conjunta o individualmente sujeto a las limitaciones señaladas más adelante, en favor de los Sres. Héctor Enrique Escalante Ochoa y Luis Carlos Arias Laso: _____

A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, el segundo párrafo del Artículo 2453 del Código Civil del Estado de Chihuahua, y los párrafos y Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. _____

B. PODER GENERAL PARA OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, ACEPTAR Y EN GENERAL SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Las facultades otorgadas conforme a lo señalado en los incisos A y B anteriores, estarán limitadas a la representación de la Sociedad únicamente en relación con el Programa y con cualquier acto, acuerdo, convenio, contrato, instrumento, título de crédito o documento relacionado con el mismo, incluyendo aquellos señalados en las resoluciones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava anteriores. _____

IX. En términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se designan Delegados del Consejo de Administración a los señores Sergio Sáenz Gutiérrez y/o César Conde Aguirre para que, en caso de ser necesario, conjunta o separadamente, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente el contenido de esta acta de sesión del consejo de administración de la Sociedad y, en caso de ser procedente, realizar las gestiones necesarias para su inscripción en el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad. _____

..... No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las 13:00 horas del día de su fecha, firmando para constancia el Presidente y el Secretario. _____

C
C
-
L
T
C
C

l

**"FIRMADO.- LIC. FEDERICO TERRAZAS BECERRA. PRESIDENTE.-
FIRMADO.- LIC SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ.- SECRETARIO."**-----

--- II.- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:-----

CLÁUSULAS:-----

--- PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de la Sesión del Consejo de Administración, celebrada en fecha 28 veintiocho de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, de la persona moral denominada "**GCC**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el señor Licenciado **SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ**, como Delegado Especial de dicha Sesión de Consejo, misma que se protocoliza en lo conducente a los acuerdos del cuarto punto del orden del día relativo a la **REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ANTE LA CNBV DE UN PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES**, los cuales obran transcritos en la Declaración I del presente Instrumento, y se tienen por reproducida en la presente Cláusula como si a la letra se insertase.-----

--- SEGUNDA.- El Licenciado **SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ**, con la personalidad con la que comparece, formaliza el poder general que otorga "**GCC**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, a favor de los señores **HÉCTOR ENRIQUE ESCALANTE OCHOA Y LUIS CARLOS ARIAS LASO**, con las siguientes atribuciones:-----

A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, el segundo párrafo del Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua, y los párrafos y Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

B).- PODER GENERAL PARA OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, ACEPTAR Y EN GENERAL SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Las facultades otorgadas conforme a lo señalado en los incisos A y B anteriores, estarán limitadas a la representación de la Sociedad únicamente en relación con el Programa y con cualquier acto, acuerdo, convenio, contrato, instrumento, título de crédito o documento relacionado con el mismo, incluyendo aquellos señalados en las resoluciones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava anteriores.-----

PERSONALIDAD:-----

--- I.- Para acreditar la legal existencia de su representada "**GCC**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, el señor Licenciado **SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ**, exhibe y doy fe tener a la vista una certificación notarial expedida por el suscrito, en la que se relacionan la escritura constitutiva de la sociedad y sus reformas, la cual agrego al apéndice de este volumen del protocolo a mi cargo en el legajo correspondiente para que forme parte integrante de la misma.-----

--- II.- Igualmente, el señor Licenciado **SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ**, en este acto exhibe el Libro de Actas de Asamblea de "**GCC**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, constante de 300 trescientos folios, debidamente autorizado por el Secretario del Consejo en el que obra asentada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, de la que en lo conducente transcribo la



Lic. Luis Carlos Magdaleno

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO

DISTRITO JUDICIAL MORELOS

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

PROTOCOLO



designación del Consejo de Administración por el ejercicio de 2021
veintiuno: _____

— "En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 17:00 (diecisiete) ^{NOTAS DEL} día 29 (veintinueve) del mes de abril de 2021 (dos mil veintiuno), se reunieron en el domicilio ubicado en Calle Vicente Suárez y Sexta S/N, Colonia Nombre de Dios, en la Sala de Consejo de Cementos de Chihuahua, S.A. de C.V., los Accionistas y representantes de Accionistas, que aparecen en la lista de asistencia suscrita por los asistentes y los escrutadores, que se agrega al apéndice de esta Asamblea como anexo número 1, con objeto de celebrar **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de GCC, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** que fue convocada para dicho día, hora y lugar, según publicaciones realizadas de conformidad con los Estatutos Sociales el día 10 (diez) de abril del año en curso en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles de la Secretaría de Economía, cuyos ejemplares fueron exhibidos a los señores accionistas y se agregan al apéndice de la presente acta conjuntamente como anexo número 2. _____

Fungió como Presidente de la Asamblea el señor LIC. FEDERICO TERRAZAS BECERRA, quien ocupa el cargo de Presidente del Consejo de Administración y para efectos del Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales, ha designado a los señores LIC. SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ y LIC. LUIS CARLOS ARIAS LASO como escrutadores y ellos a su vez revisaron la lista de asistencia, cartas poder, constancias de depósito de valores y tarjetas de admisión, e hicieron constar que se encuentran representadas 270'021,712 acciones que corresponden al 81.5295% por ciento de las 331'194,795 acciones actualmente en circulación. _____

Teniendo el quórum que señala la Ley, el Presidente dio por legalmente instalada la Asamblea, fungiendo como Secretario el del propio Consejo, señor LIC. FRANCISCO OSCAR BENSOJO RICO, quien dio lectura al ORDEN DEL DÍA que aparece en la convocatoria, haciendo constar que en cumplimiento al artículo Vigésimo Séptimo en relación al Décimo Tercero de los Estatutos Sociales y lo previsto por el artículo 49 fracción I de la Ley del Mercado de Valores, la información relativa a cada uno de los puntos que integran el Orden del Día, estuvo a disposición de los accionistas en forma gratuita dentro de los plazos que dichas disposiciones establecen. _____

Así mismo, en cumplimiento al artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario informó a la Asamblea que oportunamente se pusieron a disposición de los intermediarios de valores y representantes de accionistas, los formularios de los poderes para que sus representados estuviesen en aptitud de otorgar el poder correspondiente, para la representación de sus acciones en esta Asamblea. _____

A continuación se procedió a su desahogo, en los siguientes términos: _____

ORDEN DEL DÍA

... QUINTO.- PROPUESTA DE PLANILLA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DETERMINACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL EJERCICIO DEL 2021.- En desahogo de este punto del orden del día, el Presidente comentó la necesidad de nombrar a los integrantes del Consejo de Administración, para lo cual se presentó a la Asamblea la propuesta formulada por un grupo importante de accionistas, precisando por

C
C
-
-
C
C

cada Consejero su respectivo suplente.- Expresamente el Presidente señaló que cuatro de dichos Consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, los señores MANUEL ANTONIO MILÁN REYES, LUIS RAÚL FERNÁNDEZ ITURRIZA, FERNANDO RUIZ SAHAGÚN, HÉCTOR MEDINA AGUIAR, MANUEL ESPARZA ZUBERZA, JOSÉ ALBERTO ARAUJO SAAVEDRA, ARMANDO J. GARCÍA SEGOVIA, LUIS NICOLAU GUTIÉRREZ Y RODRIGO A. TENA CRUZ, tienen el carácter de independientes en los términos del artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales, para lo cual solicitó al Secretario diera lectura a la información pertinente, a efecto de que la Asamblea califique tal independencia. Asimismo, el Presidente propuso fijarles sus emolumentos, haciendo saber a la Asamblea la propuesta que para tal efecto formuló el Consejo de Administración.- La Asamblea procedió a deliberar sobre la propuesta, tomando por mayoría de votos los siguientes: **A C U E R D O S.- I.-** Se aprueba la propuesta para designar como miembros del Consejo de Administración de **GCC, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, a las personas que integran la siguiente planilla: **PRESIDENTE:** _____

DON FEDERICO TERRAZAS BECERRA _____

----- **CONSEJEROS PROPIETARIOS** -----

DON FEDERICO TERRAZAS BECERRA _____

DON MIGUEL MÁRQUEZ PRIETO _____

DON ENRIQUE G. TERRAZAS TORRES _____

DOÑA MARTHA MÁRQUEZ DE CORRAL _____

DON LUIS MÁRQUEZ VILLALOBOS _____

DOÑA MARÍA CAROLINA MARES TERRAZAS _____

DON FERNANDO ÁNGEL GONZÁLEZ OLIVIERI _____

DON JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ FLORES _____

DON RAMIRO G. VILLAREAL MORALES _____

DON JUAN ROMERO TORRES _____

DON HÉCTOR MEDINA AGUIAR _____

DON FERNANDO RUIZ SAHAGÚN _____

DON LUIS RAÚL FERNÁNDEZ ITURRIZA _____

DON LUIS NICOLAU GUTIÉRREZ _____

----- **CONSEJEROS SUPLENTE** -----

DON ALBERTO TERRAZAS SEYFFERT _____

DOÑA SILVIA MÁRQUEZ VILLALOBOS _____

DON LUIS ENRIQUE TERRAZAS SEYFFERT _____

DOÑA ANA CECILIA MÁRQUEZ VILLALOBOS _____

DON HÉCTOR ENRIQUE ESCALANTE OCHOA _____

DON MANUEL ANTONIO MILÁN REYES _____

DON RICARDO NAYA BARBA _____

DON LUIS GUILLERMO FRANCO CARRILLO _____

DON ANTONIO DIAZ GARCÍA _____

DON RAFAEL GARZA LOZANO _____

DON ARMANDO J. GARCÍA SEGOVIA _____

DON JOSÉ ALBERTO ARAUJO SAAVEDRA _____

DON MANUEL ESPARZA ZUBERZA _____

DON RODRIGO A. TENA CRUZ _____

-- II.- Se hace constar que la Asamblea calificó de idóneo el carácter de independiente a los Consejeros propietarios y a los suplentes así propuestos". ... -

Lic. Luis Carlos Magdaleno

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO

DISTRITO JUDICIAL MORELOS

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

PROTOCOLO



--- III.- SÉPTIMO.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES.-
Presidente advirtió la conveniencia de nombrar Delegados Especiales, para que en su oportunidad acudan ante el Notario Público de su elección a formalizar los acuerdos tomados en esta Asamblea.

La Asamblea procedió a deliberar sobre la propuesta presentada, tomando por votación unánime el siguiente: **ACUERDO.- ÚNICO.-** Se designa como Delegados Especiales a los señores ING. HÉCTOR ENRIQUE ESCALANTE OCHOA Y/O LIC. FRANCISCO OSCAR BENSOJO RICO Y/O LIC. SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ, para que indistintamente acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar en lo conducente el acta que se levanta de la presente Asamblea, formalizar los acuerdos adoptados y gestionar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

--- IV.- OCTAVO.- REDACCIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.- Una vez que fue formulada el acta respectiva, se le dio lectura poniéndose por el Presidente a consideración de los señores Accionistas presentes, quienes por unanimidad adoptaron el siguiente: **ACUERDO.- ÚNICO.-** Se aprueba la presente acta, firmando para constancia el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

--- V.- Por lo que respecta al carácter con el que comparece, el señor Licenciado **SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ**, me lo acredita con la propia acta que ha quedado protocolizada en forma parcial, manifestando para todos los efectos legales y bajo protesta de decir verdad y de conformidad con el artículo 109 ciento nueve de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, que su representada tiene capacidad legal y que dicha personalidad no le ha sido revocada, lmitada, ni ha concluido en forma alguna o modificadas sus facultades.

YO EL NOTARIO AUXILIAR

A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCO

DOY FE Y CERTIFICO:

--- I.- Que le hice saber al compareciente que se encuentra a su alcance en el local de la Notaría a mi cargo el aviso de privacidad, y que al firmar la presente escritura otorga su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales en términos de la Ley.

--- II.- Que las facultades se confieren en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo, el artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, similares en su texto que a la letra dicen:

--- Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase, de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

C
C
C
C
C
C
C

— Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua: *"En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen."*—

— III.- Que lo inserto y relacionado en esta escritura, concuerda fiel y correctamente con los documentos originales que exhibe el compareciente, mismos que tuve a la vista y a los cuales me remito. —————

— IV.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal ya que no observe en él manifestaciones patentes de incapacidad natural y que no tengo aviso fehaciente de autoridad competente de que esté sujeto a interdicción. —————

— V.- Que para los efectos del Código Fiscal de la Federación no le solicite al compareciente las constancias fiscales con las que se acredita que los socios se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes, por tratarse de una Sesión del Consejo de Administración de la sociedad salvo la constancia del apoderado cuyo poder se formaliza por medio de este instrumento el cual agrego al apéndice del legajo respecto para que forme parte de la misma. —————

— VI. - Que le hice saber al compareciente que el acto jurídico consignado en esta Escritura es causante del impuesto sobre actos jurídicos de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, cuyo comprobante de pago agrego al apéndice de este instrumento en su legajo respectivo. —————

— VII.- Que conozco al compareciente, quien por sus generales manifiesta ser: El señor Licenciado **SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ**, originario de San Francisco del Oro, Chihuahua, con fecha de nacimiento el 16 dieciséis de julio de 1969 mil novecientos sesenta y nueve con clave única de registro de población SAGS690716HCHNTR04 (S, A, G, S, seis, nueve, cero, siete, uno, seis, H, C, H, N, T, R, cero, cuatro), casado Abogado, con registro federal de contribuyentes SAGS690716PX3 (S, A, G, S, seis, nueve, cero, siete, uno, seis, P, X, tres) y con domicilio en Cantera Blanca número 2403 dos mil cuatrocientos tres del Fraccionamiento Cerrada La Cantera, de esta ciudad. Quien se identifica con el documento oficial que exhibe del cual obtengo copia certificada y agrego al apéndice de este instrumento. —————

— VIII.- Que hice saber a los comparecientes que agregaré al apéndice del volumen de esta escritura, en su legajo respectivo marcado con los números:-----

1 uno. - Certificación notarial. —————

2 dos.- Constancia de situación fiscal de **HÉCTOR ENRIQUE ESCALANTE OCHOA Y LUIS CARLOS ARIAS LASO**. —————

3 tres. - Comprobante de pago del impuesto de actos jurídicos. —————

4 cuatro. - Copia certificada de la identificación del compareciente. —————

— IX.- Que me identifiqué como Notario Auxiliar ante el compareciente, quien

Lic. Luis Carlos Magdaleno

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO

DISTRITO JUDICIAL MORELOS

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

PROTOCOLO



expresó que sabe y puede leer y escribir, que le di a leer la presente escritura, la leyó por sí mismo, le expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, me manifestó su conformidad con la misma, firmó y ratificó en esta constancia. DOY FE.

FIRMADO.- Licenciado SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ.

AUTORIZO PREVENTIVAMENTE A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DOY FE. EL NOTARIO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PUBLICA NUMERO CINCO LIC. LEOBARDO MEZA FOURZAN.- SELLO DE AUTORIZAR.- FIRMADO.

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DOY FE. EL NOTARIO AUXILIAR DE LA NOTARIA NUMERO CINCO LIC. LEOBARDO MEZA FOURZAN.- SELLO DE AUTORIZAR.- FIRMADO.

INSERTOS

COTEJADO

COTEJADO

l



l

Lic. Luis Carlos Magdaleno

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
PROTOCOLO



EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA
PARTE DE LA ESC. No. 287 VOL. 9
Y SE AGREGA CON EL No. 1

EL LICENCIADO LEOBARDO MEZA FOURZÁN, Notario Auxiliar a la Notaría Pública Número Cinco, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, México, por licencia de su titular el Licenciado LUIS CARLOS MAGDALENO, Notario Público Número Cinco, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, México, hace

CONSTAR Y CERTIFICA:

— Que ha tenido a la vista los testimonios de las Escrituras que a continuación se relacionan, explicando su contenido y que justifican la legal existencia de **GCC, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**:

— I.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **6,561** seis mil quinientos sesenta y uno, otorgada en esta Ciudad con fecha 14 catorce de junio de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del señor Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, Notario Público número Nueve para el Distrito Judicial Morelos, mediante la cual previo permiso número 08000372 cero, ocho, cero, cero, tres, siete, dos expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores se constituyó la Sociedad denominada **GRUPO CEMENTOS DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Dicho primer testimonio se inscribió bajo el número 954 novecientos cincuenta y cuatro, a folios 77 setenta y siete, del libro número 539 quinientos treinta y nueve de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito, con fecha 28 veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno.

— II.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **6,673** seis mil seiscientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad con fecha 12 doce de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del señor Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, Notario Público número Nueve para el Distrito Judicial Morelos, mediante la cual, se aumentó el capital social fijo en la suma de \$99,999,000,000.00 (noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve millones de pesos, Moneda Nacional) y se reformó en consecuencia el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales a fin de reflejar el capital fijo actual. Dicho primer testimonio se inscribió bajo el número 1369 mil trescientos sesenta y nueve, a folios 113 ciento trece, del libro número 534 quinientos treinta y cuatro, de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del citado Distrito, con fecha 16 dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno.

— III.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **7,078** siete mil setenta y ocho, otorgada en esta Ciudad con fecha 17 diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante la fe del señor Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, Notario Público número Nueve para el Distrito Judicial Morelos, mediante la cual se aumentó al capital social fijo en la suma de \$34,960,000,000.00 (treinta y cuatro mil novecientos sesenta millones de pesos, Moneda Nacional) y se reformó en consecuencia el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales a fin de reflejar el capital fijo actual. Dicho primer testimonio se inscribió bajo el número 1363 mil trescientos sesenta y tres, a folios 121 ciento veintiuno, del libro número 548 quinientos cuarenta y ocho, de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del citado Distrito.

— IV.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **16,570** dieciséis mil quinientos setenta, otorgada en esta Ciudad con fecha 23 veintitrés de mayo del dos mil uno, ante la fe de la Licenciada ANA LUISA HERRERA LASO, adscrita a la Notaría Pública Número Nueve para el Distrito Judicial Morelos, en ausencia de su titular Licenciado Francisco de Asís García Ramos, mediante la cual, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 24 veinticuatro de abril del dos mil uno, en la que se acuerda modificar los Artículos Sexto y Trigésimo de los Estatutos Sociales, a fin de adecuarlos a lo dispuesto por la Circular 11-31 once, guión, treinta y uno, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dicho primer testimonio se inscribió bajo el

COTEJADO COTEJADO

l

número 25 veinticinco, a folios 50 cincuenta, del volumen 140 ciento cuarenta del libro Primero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del citado Distrito, con fecha 6 seis de junio del dos mil uno.-----

— V.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 17,685 diecisiete mil seiscientos ochenta y cinco, otorgada en esta Ciudad con fecha 24 veinticuatro de mayo del dos mil dos, ante la fe del señor Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, Notario Público número Nueve para el Distrito Judicial Morelos, mediante la cual, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 24 veinticuatro de abril del dos mil uno, en la que se acuerda la reforma de los Estatutos Sociales, a fin de adecuarlos a los dispuesto por el artículo 14-Bis 3 catorce bis tres y demás reformas de La Ley del Mercado de Valores, y además se reclasifican las series de acciones en una sola denominada "Serie Única". Dicho primer testimonio se inscribió bajo el número 50 cincuenta, a folios 92 noventa y dos, del volumen 168 ciento sesenta y ocho del libro Primero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del citado Distrito, con fecha 11 once de junio del dos mil dos.-----

— VI.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 19,690 diecinueve mil seiscientos noventa, otorgada en esta Ciudad con fecha 31 treinta y uno de diciembre del dos mil tres, ante la fe del señor Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, Notario Público número Nueve para el Distrito Judicial Morelos, mediante la cual, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 veintitrés de diciembre del dos mil tres, en la que se acuerda la reforma de los Estatutos Sociales, a fin de ajustarlos a las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dicho primer testimonio se inscribió bajo el número 51 cincuenta y uno, a folios 115 ciento quince, del volumen 218 doscientos dieciocho del libro Primero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito, con fecha 3 tres de febrero del dos mil cuatro.-----

— VII.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 3,861 tres mil ochocientos sesenta y uno, otorgada en esta Ciudad con fecha 23 veintitrés de mayo del dos mil cinco, ante la fe de la Adscrita a la Notaría Pública Número Nueve, mediante la cual, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 veintisiete de abril del dos mil cinco, en la que se acuerda modificar los Artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto de los Estatutos Sociales, a fin de agilizar el proceso para realizar las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración y a su vez permitir la asistencia de los Consejeros a dichas sesiones, mediante videoconferencia. Dicho primer testimonio se inscribió bajo el folio mercantil electrónico número 10313*10 uno, cero, tres, uno, tres, asterisco, uno, cero en el Registro Público de la Propiedad del citado Distrito, con fecha 21 veintiuno de junio del dos mil cinco.-----

— VIII.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 5,236 cinco mil doscientos treinta y seis, otorgada en esta Ciudad con fecha 8 ocho de diciembre de 2006 ante la fe del suscrito, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, Notario Público número Nueve para el Distrito Judicial Morelos, mediante la cual se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 4 cuatro de diciembre del dos mil seis, en la que entre otros asuntos se acordó reformar íntegramente el Estatuto Social de la Empresa, a efecto de adaptarlo a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores vigente a partir del veintiocho de junio del dos mil seis, incluyendo la modificación de la denominación social para quedar como GRUPO CEMENTOS DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. Dicho primer testimonio se inscribió bajo el folio mercantil electrónico número 10313*10 uno, cero, tres, uno, tres, asterisco, uno, cero



Lic. Luis Carlos Magdaleno

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
PROTOCOLO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA



en el Registro Público de la Propiedad del citado Distrito, con fecha 21 veintiuno de diciembre de 2016, dos mil seis.

—IX.— Primer Testimonio de la escritura pública número 9,801 nueve mil ochocientos y uno del volumen 422 cuatrocientos veintidós, otorgada en esta Ciudad con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, ante la fe del señor Licenciado Fernando Rodríguez García, Notario Público número Dos para el Distrito Judicial Morelos, mediante la cual se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 doce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, en la que entre otros asuntos se acordó la fusión por absorción de las empresas Control Administrativo Mexicano, S.A. de C.V., e Imin de México, S.A. de C.V., como empresas fusionadas en Grupo Cementos de Chihuahua, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable. Dicho primer testimonio se inscribió bajo el folio mercantil electrónico número 10313*10 en el Registro Público de la Propiedad del citado Distrito, con fecha 28 de septiembre del 2016.

— X.— Primer Testimonio de la escritura pública número 9,802 del volumen 422, otorgada en esta Ciudad con fecha 19 de septiembre de 2016, ante la fe del señor Licenciado Fernando Rodríguez García, Notario Público número Dos para el Distrito Judicial Morelos, mediante la cual se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de septiembre de 2016, en la que entre otros asuntos se acordó reformar los Artículos Sexto (Inciso G) y Vigésimo Primero del Estatuto Social de la Empresa, GRUPO CEMENTOS DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. Dicho primer testimonio se inscribió bajo el folio mercantil electrónico número 10313*10 en el Registro Público de la Propiedad del citado Distrito, con fecha 23 de septiembre del 2016.

— XI.— Primer Testimonio de la escritura pública número 19,883 del volumen 880, otorgada en esta Ciudad con fecha 23 de marzo de 2021, ante la fe del señor Licenciado Fernando Rodríguez García, Notario Público número Dos para el Distrito Judicial Morelos, mediante la cual se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de marzo de 2021, en la que entre otros asuntos se acordó reformar el Artículo Primero del Estatuto Social de la Empresa, relativo al cambio de su denominación social, para que en subsecuente el nombre sea GCC, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. Dicho primer testimonio se inscribió bajo el folio mercantil electrónico número 10313 en el Registro Público de la Propiedad del citado Distrito, con fecha 23 de marzo de 2021.

— De los documentos antes relacionados, transcribo en lo conducente las Cláusulas y los Estatutos Sociales vigentes:

—**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es GCC, la cual irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A.B. de C.V."

—**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad tiene por objeto: 1.- Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. 2.- Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones. 3.- Proporcionar a las sociedades de las que sea accionista, servicio de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil o financiera. 4.- Otorgar préstamos a las sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o participación mayoritaria o que pueda ejercer la facultad de designar la mayoría de los órganos de administración.- 5.- Girar títulos de crédito, aceptarlos, endosarlos, avalarlos o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que tenga

COTEJADO COTEJADO

l

participación mayoritaria o que pueda ejercer la facultad de designar la mayoría en los órganos de administración.- 6.- Recibir cualquier clase de préstamos o créditos; actuar como obligado solidario y servir de fiador, mediante el otorgamiento de fianzas civiles, garantías o cualquier acto equivalente para toda clase de créditos, a favor de la Sociedad y de aquellas sociedades mercantiles o civiles en las que tenga como mínimo 40% (cuarenta por ciento) de interés o participación en el capital o que pueda ejercer la facultad de designar la mayoría de los órganos de administración.- 7.- Otorgar cualquier clase de garantías, reales o personales, conforme a cualquier legislación aplicable y celebrar toda clase de fideicomisos de garantía a favor de la Sociedad y de aquellas sociedades mercantiles o civiles en las que tenga como mínimo 40% (cuarenta por ciento) de interés o participación en el capital o que pueda ejercer la facultad de designar la mayoría de los órganos de administración.- 8.- Celebrar toda clase de operaciones financieras derivadas, conforme a la legislación mexicana o extranjera, independientemente de su denominación y de los activos subyacentes de que se trate.- 9.- Conforme a la Ley del Mercado de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, adquirir o colocar acciones representativas de su propio capital social.- 10.- Emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público, en los términos del artículo 53 cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales.- 11.- Contar, para sus operaciones, con cualesquiera Comités necesarios y los requeridos por la Ley del Mercado de Valores.- 12.- Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales que sean indispensables para su objeto social.- 13.- Adquirir y disponer de toda clase de derechos relativos a propiedad industrial o intelectual, incluyendo marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, certificados de invención, derechos de autor, patentes, opciones y preferencias y otorgar licencias respecto de tales derechos, así como ser titular de concesiones para realizar todo tipo de actividades.- 14.- En general realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

---ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre.

---ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será indefinida.

---ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros, por lo que: todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se obliga expresamente frente a la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones de la sociedad que adquiriera o de las que sea titular por cualquier causa, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiera adquirido.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

---ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social estará sujeto a los siguientes términos y condiciones:



Lic. Luis Carlos Magdalena

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO

DISTRITO JUDICIAL MORELOS

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

PROTOCOLO



—A).- El capital social es variable, el capital mínimo fijo sin derecho a retiro a \$134'960,000 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M.N.), íntegramente suscrito y pagado, representado por 337'400,000 trescientos treinta y siete millones cuatrocientas mil acciones ordinarias, comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Clase I, serie "Única". La parte variable de capital es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Clase II, serie "Única". Cada acción tendrá derecho a un voto en las asambleas de accionistas y conferirá dentro de cada clase, iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. _____

—B).- Las personas morales respecto de las cuales la Sociedad tenga la capacidad de (I) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes (II) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, o (III) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo por adquisiciones que se realicen a través de 1.- sociedades de inversión; y 2.- las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar o cumplir con planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sujeto a las disposiciones legales aplicables. _____

—C).- En tanto la Sociedad mantenga sus acciones inscritas en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, dependiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., podrá emitir acciones no suscritas que conserve en tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público, siempre que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deba hacerse la correspondiente emisión de acciones, que la suscripción y colocación de las acciones se realice mediante oferta pública y se cumplan con los demás requisitos a que alude el artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el artículo séptimo de estos estatutos sociales no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas realizadas precisamente en los términos del artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. _____

—D).- En tanto la Sociedad mantenga sus acciones inscritas en la sección de valores del Registro Nacional de Valores, dependiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., podrá adquirir sus acciones, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, al precio corriente en el mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que la compra se realice con cargo al capital contable, en tanto pertenezcan dichas acciones a la propia Sociedad o, en su caso, al capital social en el evento de que se resuelva convertirlas en acciones no suscritas de tesorería, en cuyo supuesto no se requerirá de la resolución de la asamblea de accionistas. _____

—La Asamblea General Ordinaria de Accionistas acordará expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrán ser destinados a la compra de acciones propias, con

COTEJADO

la única limitante de que la sumatoria de recursos que puedan destinarse a tal fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. Por su parte, el Consejo de Administración deberá designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias, así como, de ser necesario, autorizar el manual de políticas y procedimientos para la realización de tales operaciones. En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad no podrán ser representadas en asambleas de accionistas de cualquier clase. Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad, o en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que en este último caso, el aumento de capital social correspondiente requiera resolución de asamblea de accionistas de ninguna clase, ni el acuerdo del Consejo de Administración tratándose de su colocación.-----

La Sociedad deberá estar al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores, para realizar adquisiciones de sus propias acciones en términos de esta disposición. -----

---La adquisición y enajenación de acciones previstos en esta disposición, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación de la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a los términos de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión.

E).- En tanto la Sociedad mantenga sus acciones inscritas en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores S.A. de C.V., la Sociedad, previa autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acciones a las que no será aplicable lo dispuesto en el artículo 198 (ciento noventa y ocho) de la mencionada ley. Las acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar el quórum de las asambleas de accionistas, en tanto las acciones de voto restringido o limitado únicamente se computarán para determinar el quórum y las resoluciones de las asambleas de accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho a voto.-----

Las acciones distintas a las ordinarias, sin derecho de voto o con derecho de voto limitado o restringido, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del capital social que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ampliar el límite señalado, siempre que se trate de esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a 5 (cinco) años, contados a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular. Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las asambleas de accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las asambleas de accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.-----

---Al momento de emisión de acciones, sin derecho de voto o de voto limitado o restringido, la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les



Lic. Luis Carlos Magdaleno

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO
DISTRITO JUDICIAL MORELOS CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PROTOCOLO



correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad.

—F).- Para el evento de la cancelación de la inscripción de las acciones en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y con el voto favorable de los titulares de acciones o títulos que las representen, con o sin derecho de voto o de voto limitado, que representen el 95% (noventa y cinco) por ciento del capital social de la Sociedad, o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de ley, la Sociedad deberá hacer oferta pública de compra, previamente a la cancelación, dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes al requerimiento o a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según sea el caso, sujetándose para dichos efectos a lo dispuesto por los artículos 96 (noventa y seis), 97 (noventa y siete), 98 (noventa y ocho), fracciones I y II, 101 (ciento uno), párrafo primero, y 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores. La oferta deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas que no pertenezcan al grupo de control de la Sociedad, conforme este término se define en la Ley del Mercado de Valores.

—Los accionistas del grupo de control serán subsidiariamente responsables con la Sociedad por el cumplimiento de lo previsto en este artículo, de tratarse de un requerimiento de cancelación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

—A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá a más tardar al décimo día hábil posterior al inicio de la oferta pública de compra, elaborar, escuchando al Comité de Prácticas Societarias, y dar a conocer al público inversionista, su opinión respecto del precio de la oferta pública de compra y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de los miembros del Consejo de Administración respecto de la oferta. Dicha opinión podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente. Así mismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad deberán revelar al público, junto con la citada opinión, la decisión que tomarán respecto de las acciones o valores referidos a acciones de su propiedad.

—G).- Cualquier persona o grupo de personas, que actuando individualmente o de manera conjunta, pretendan, en un acto o en una sucesión de actos, simultáneos o sucesivos, sin límite de tiempo entre sí, adquirir, directa o indirectamente, conforme a cualquier título legal, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares, bloques de acciones, instrumentos referidos o representativos de acciones, instrumentos convertibles en o canjeables por acciones o derechos respecto de acciones, en todos los casos representativos del capital social de la Sociedad, que representen, respecto de cada acto o actos, un porcentaje igual o superior al 3% (tres por ciento) del capital social en circulación de la Sociedad, requerirá la autorización en forma escrita del Consejo de Administración de la Sociedad, que deberá ser otorgada con anterioridad a la fecha en que efectúe el acto o actos de que se trate.

—Igual autorización del Consejo de Administración de la Sociedad requerirá cualquier persona física o moral, que compita directa o indirectamente con la Sociedad, actuando de manera individual o conjunta, que pretenda en un acto o en una sucesión de actos, simultáneos o sucesivos, sin límite de tiempo entre sí, adquirir directa o indirectamente, conforme a cualquier título legal, bloques de acciones, instrumentos referidos o representativos de acciones, instrumentos convertibles en o canjeables por acciones o derechos respecto de acciones, en todos los casos representativos del capital social de la Sociedad, que representen cualquier

COTEJADO
COTEJADO

l

porcentaje del capital social en circulación de la Sociedad, en el entendido que no se entenderá que compite directa o indirectamente con la Sociedad, para efectos de esta disposición, a cualquier fondo de inversión o inversionista institucional que sea titular de un porcentaje inferior al 15% (quince por ciento) de las acciones en circulación, o títulos equivalentes, de un competidor de la Sociedad y que no controle, sino que tenga una participación pasiva, en dicho competidor.

---También se requerirá el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración, por escrito, para la celebración de convenios, orales o escritos, independientemente de su denominación, como consecuencia de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, o de voto en concierto o en conjunto, respecto de acciones, instrumentos convertibles en o canjeables por acciones o derechos respecto de acciones, que representen un porcentaje igual o superior al 3% (tres por ciento) del capital social en circulación de la Sociedad (cada uno, un "Acuerdo de Voto" y, en conjunto, los "Acuerdos de Voto").-----

---Para estos efectos, la persona o grupo de personas que individual o conjuntamente pretenda realizar cualquiera de las citadas adquisiciones (incluyendo fusiones, consolidaciones u operaciones similares), o celebrar cualesquiera Acuerdos de Voto, deberán cumplir con lo previsto a continuación.-----

---Para estos efectos, se presume y considerará que son un grupo de personas (i) los parientes consanguíneos y las sociedades en las que dichos parientes consanguíneos participen, aún si su participación fuere indirecta o minoritaria, y (ii) las personas que determine, discrecionalmente, el Consejo de Administración.-----

---La solicitud escrita de autorización deberá presentarse por el o los interesados, a la consideración del Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada, en forma indubitable, al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario, en el domicilio de la Sociedad. La solicitud mencionada deberá contener la siguiente información:---

---(i) el número y clase o serie de acciones, o derechos respecto de las mismas, de las que la o las personas de que se trate (x) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier persona, y/o (y) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra razón, incluyendo cualquier Acuerdo de Voto;-----

--- (ii) el número y clase o serie de acciones, o derechos respecto de las mismas, que pretendan adquirir, ya sea directamente o indirectamente, por cualquier medio o que se pretenda materia de cualquier Acuerdo de Voto;-----

---(iii) (w) el porcentaje que las acciones, o derechos respecto de acciones, a que se refiere el inciso (i) anterior representen del total de las acciones emitidas por la Sociedad, (x) el porcentaje que las acciones, o derechos respecto de las acciones, a que se refiere el inciso (i) anterior representen de la clase o de la serie de acciones que correspondan, (y) el porcentaje que las acciones, o derechos respecto de acciones, a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores representen del total de las acciones emitidas por la Sociedad, y (z) el porcentaje que las acciones, o derechos respecto de acciones, a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores representen de la clase o de la serie de Acciones que correspondan;-----

---(iv) la identidad y nacionalidad de la o las personas que pretendan adquirir las acciones, o derechos respecto de acciones, o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, en el entendido que si cualquiera de ellas es una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o



Lic. Luis Carlos Magdaleno

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO

DISTRITO JUDICIAL MORELOS

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

PROTOCOLO



accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, beneficiarios, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, administrador o su equivalente, socios o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la persona o personas que controlen directa o indirectamente, a la persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que controlen o mantengan algún derecho, interés o participación final, de cualquier naturaleza, en la persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate; _____

---(v) las razones y objetivos por los cuales pretenda adquirir las acciones, o derechos respecto de las mismas, objeto de la autorización solicitada o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (x) acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización e (y) una participación igual o superior al 15% (quince por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad; _____

---(vi) si es, directa o indirectamente, un competidor de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir las acciones, o derechos respecto de las mismas, o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, de conformidad con lo previsto en estos estatutos sociales y en la legislación aplicable; de ser el caso, si está en proceso de obtener cualquier consentimiento o autorización, de qué persona, y los plazos y términos en los que espera obtenerlo; así mismo, deberá especificarse si la o las personas que pretendan adquirir las acciones, o derechos respecto de las mismas, en cuestión tienen personas relacionadas, que puedan ser considerados un competidor de la Sociedad, o si tienen alguna relación económica o de negocios con un competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un competidor, directamente o a través de cualquier persona; _____

---(vii) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las acciones, o derechos respecto de las mismas, objeto de la solicitud; en el supuesto que los recursos provengan de algún financiamiento, el solicitante deberá especificar la identidad y nacionalidad de la persona que le provea de dichos recursos, los estados financieros u otra prueba de solvencia de la persona que le provea de recursos, y deberá entregar, junto con la solicitud de autorización, la documentación suscrita por esa persona, que refleje un compromiso por dicha persona, no sujeto a condición, y acredite y explique los términos y las condiciones de dicho financiamiento, incluyendo cualquier garantía que convenga en constituir. El Consejo de Administración podrá solicitar la constitución o el otorgamiento de (v) fianza, (w) fideicomiso de garantía, (x) carta de crédito irrevocable, (y) depósito, o (z) cualquier otra garantía, por hasta una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del precio de las acciones, o derechos respecto de las mismas, que se pretenden adquirir o que sean materia del Acuerdo de Voto de que se trate, designando a la Sociedad o sus accionistas, a través de la Sociedad, como beneficiarios, con objeto de asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiere sufrir la Sociedad o sus accionistas por la falsedad de la información presentada o como consecuencia de la solicitud o por cualquier acto u omisión del solicitante, directa o indirectamente; _____

---(viii) si ha recibido recursos económicos, en préstamo o por cualquier otro concepto, de una persona relacionada o competidor de la Sociedad o ha facilitado recursos económicos en

COTEJADO COTEJADO

l

préstamo o en cualquier otro concepto a una persona relacionada o competidor, con objeto de que se pague el precio de las acciones o se celebre la operación o convenio de que se trate;---

---(ix) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública;-----

---(x) de ser el caso, por tratarse de una oferta pública de compra, copia del proyecto de folleto informativo o documento similar, que tenga la intención de utilizar para la adquisición de las acciones, o derechos respecto de las mismas, o en relación con la operación o convenio de que se trate, completo a esa fecha, y una declaración respecto a si el mismo ha sido autorizado por, o presentado a autorización, de las autoridades competentes (incluyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores);-----

---(xi) copia de cualquier autorización gubernamental requerida respecto de la adquisición de acciones, o derechos respecto de las mismas, planteada o la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, incluyendo la autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, de ser el caso, y-----

---(xii) un domicilio en México, Distrito Federal, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada. -----

---En los casos que el Consejo de Administración así lo determine, en virtud de la imposibilidad de conocer cierta información al recibir la solicitud respectiva, de que dicha información todavía no pueda ser divulgada o por otras razones, el Consejo de Administración podrá exceptuar el cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados al solicitante.-----

---El Consejo de Administración deberá resolver cualquier solicitud presentada para los efectos anteriores, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de autorización por escrito, siempre y cuando, y contados a partir de que, la solicitud contenga toda la información requerida de conformidad. Si el Consejo de Administración no resolviera dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales citado, la solicitud de autorización se considerará como negada. -----

---El Consejo de Administración podrá solicitar a la persona que pretenda adquirir las acciones, o derechos sobre las mismas, de que se trate o celebrar el Acuerdo de Voto correspondiente, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias, así como sostener cualesquiera reuniones, para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, en el entendido que los plazos referidos en esta disposición, no correrán, ni la solicitud se considerará completa, sino hasta que la persona que pretenda adquirir las acciones, o derechos sobre las mismas, de que se trate o celebrar el Acuerdo de Voto correspondiente, presente toda la información adicional y haga todas las aclaraciones que el Consejo de Administración solicite. -----

---En el supuesto que el Consejo de Administración autorice la adquisición de acciones, o derechos respecto de las mismas, planteada o la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, y dicha adquisición, operación o convenio implique (i) la adquisición de una participación igual o superior al 15% (quince por ciento) de las acciones en circulación, o (ii) un cambio de control de la Sociedad, no obstante que dicha autorización se hubiere concedido, la persona que pretenda adquirir las acciones, o derechos respecto de las mismas, en cuestión, o celebrar el Acuerdo de Voto, deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre los siguientes:-----



Lic. Luis Carlos Magdaleno

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO
DISTRITO JUDICIAL MORELOS CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PROTOCOLO



---(I) El valor contable por cada acción, de acuerdo a los últimos estados financieros aprobados por el Consejo de Administración o presentados a la Comisión Nacional de Valores o a la bolsa de valores de que se trate; o _____

---(II) El precio de cierre por acción más alto respecto de operaciones en bolsa de valores, publicado en cualquiera de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días anteriores a la fecha de la solicitud presentada o de autorización otorgada por el Consejo de Administración; o _____

---(III) El precio más alto pagado respecto de la compra de cualesquiera acciones, o derechos sobre las mismas, en cualquier tiempo, por la persona que, individual o conjuntamente, directa o indirectamente, tenga la intención de adquirir las acciones, o derechos sobre las mismas, o pretenda celebrar el Acuerdo de Voto, objeto de la solicitud autorizada por el Consejo de Administración, más en cada uno de dichos casos, una prima igual al 20% (veinte por ciento), respecto del precio por acción pagadero en relación con la adquisición objeto de solicitud, en el entendido que el Consejo de Administración podrá modificar, hacia arriba o hacia abajo, el monto de dicha prima, considerando la opinión de un banco de inversión de reconocido prestigio. _____

---La oferta pública de compra a que se refiere esta Cláusula deberá ser completada dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las acciones, o derechos sobre las mismas, o la celebración del Acuerdo de Voto de que se trate, hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula. _____

---El precio que se pague por cada una de las acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de acciones de que se trate. _____

---En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la adquisición o la celebración del Acuerdo de Voto de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud para adquirir las acciones, o derechos sobre acciones, de que se trate (incluyendo a través de una fusión, consolidación u operación similar), en mejores términos para los accionistas o tenedores de acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de considerar y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, manteniendo en suspenso la autorización previamente otorgada, y sometiendo a consideración del propio Consejo de Administración ambas solicitudes, a efecto que el Consejo de Administración apruebe y recomiende a los accionistas la solicitud que considere conveniente, en el entendido que cualquier aprobación será sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra en términos de este Artículo y de la legislación aplicable. _____

---Aquellas adquisiciones de acciones que no impliquen (i) la adquisición de una participación igual o superior al 15% (quince por ciento) de las acciones en circulación, o (ii) un cambio de Control, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, una vez debidamente autorizadas por el Consejo de Administración y que las mismas se hubieren concluido. Aquellas adquisiciones, o Acuerdos de Voto, que impliquen (i) la adquisición de una participación igual o superior al 15% (quince por ciento) de las acciones en circulación, o (ii) un cambio de Control, no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere este apartado hubiere concluido. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos societarios resultantes de las acciones, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida. _____

---Para los efectos de este inciso G), se entenderá que son acciones de una misma persona o grupo de personas, las acciones de la Sociedad de las que una persona sea titular, sumadas a las acciones (i) de que cualquier persona relacionada sea titular, o (ii) de que cualquier persona

COTEJADO
COTEJADO

l

moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, tenga o no existencia jurídica, sea controlada por la persona mencionada. Así mismo, cuando una o más personas pretendan adquirir acciones de la Sociedad de manera conjunta, coordinada o concertada, en un acto o sucesión de actos, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola persona para los efectos de este inciso G). El Consejo de Administración, considerando las definiciones contempladas en este inciso G), determinará si una o más personas que pretendan adquirir acciones, o derechos sobre las mismas, o celebrar Acuerdos de Voto, deben ser consideradas como una sola persona para los efectos de este inciso. En dicha determinación, se podrá considerar cualquier información de que de hecho o de derecho, disponga el Consejo de Administración.-----

---En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere esta Cláusula, el Consejo de Administración deberá tomar en cuenta los factores que estime pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y a sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica de los posibles adquirientes, el origen de los recursos que el posible adquiriente utilice para realizar la adquisición, posibles conflictos de interés, la protección de los accionistas minoritarios, los beneficios esperados para el desarrollo futuro de la Sociedad, el impacto en los planes y presupuestos de la Sociedad, la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere esta disposición que los posibles adquirientes hubieren presentado, la viabilidad de la oferta, el precio ofrecido, las condiciones a que esté sujeta la oferta, la identidad y credibilidad de los oferentes (en la medida en que fuere determinable y sin responsabilidad alguna para los Consejeros o para los accionistas), las razones para la celebración y la temporalidad del Acuerdo de Voto, las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión, y otros que consideren convenientes.-----

---En caso de incumplirse con lo establecido en esta disposición, es decir, de adquirirse acciones de la Sociedad, o derechos respecto de las mismas, o celebrar Acuerdos de Voto sin la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración, el o los presuntos tenedores o accionistas, no podrán ejercer los derechos inherentes a las acciones o instrumentos respecto de los cuales hubieren pretendido obtener la titularidad (incluyendo derechos económicos) y dichas acciones o instrumentos no serán tomados en cuenta para efectos de la determinación del quórum o las mayorías requeridas para aprobación de cualquier resolución en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, absteniéndose la Sociedad de inscribir a los citados presuntos tenedores o accionistas en el Libro de Registro de Acciones, y las inscripciones realizadas con anterioridad serán canceladas, y sin que surta efectos el registro que en su caso se lleve por conducto de una institución para el depósito de valores conforme a la legislación aplicable, y la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias o listados a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, por lo que no demostrarán la titularidad de las acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal.-----

---Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en este inciso G), dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas



Lic. Luis Carlos Magdaleno

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO
DISTRITO JUDICIAL MORELOS CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PROTOCOLO



autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz, completa y/o disposiciones aplicables.

—En caso de contravenir lo dispuesto en este inciso G), el Consejo de Administración acordar, entre otras, las siguientes medidas, (i) la reversión de las operaciones de mutua restitución entre las partes, cuando esto fuere posible, o (ii) que sean enajenadas las acciones objeto de la adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración, al precio mínimo de referencia que determine el Consejo de Administración.—

—Lo previsto en este inciso G) respecto de adquisiciones de acciones o de la obligación de hacer una oferta pública de compra, no será aplicable (i) a las adquisiciones o transmisiones de acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, (ii) respecto de las acciones de las que sea titular Camcem, S.A. de C.V., accionista controlador de la Sociedad, y (iii) respecto de cualesquiera acciones que reciba o que adquiera Cemex, S.A.B. de C.V. o cualquiera de sus afiliadas, o cualquier accionista directo o indirecto de Camcem, S.A. de C.V., estrictamente como consecuencia, y derivado, de su tenencia de acciones de Camcem, S.A. de C.V. o indirecta de acciones de la Sociedad, aún cuando excedieren 3% (tres por ciento) del capital social en circulación de la Sociedad.—

—Las disposiciones de este inciso G) se aplicarán en adición a las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas.—

—Este inciso G) sólo podrá eliminarse de los estatutos sociales o modificarse, mediante la resolución favorable de los accionistas que sean tenedores de, por lo menos, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad en el momento de aprobarse la eliminación o modificación de que se trate, y siempre y cuando no hayan votado en contra de la eliminación o modificación los accionistas que sean tenedores de, por lo menos, el 5% (cinco por ciento) de las acciones en circulación en el momento de votarse en contra de la eliminación o modificación de que se trate.—

—**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL VARIABLE.-** El capital variable de la Sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones, sin que esto implique reforma de los estatutos sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas y de que el acta respectiva sea protocolizada ante notario público, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, sin necesidad de que la escritura respectiva sea inscrita en el registro público del domicilio social. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la Sociedad.—

—La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles, cumpliendo lo previsto por el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la asamblea correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello.—

—Las acciones amortizadas y los certificados o títulos que las amparen deberán cancelarse.—

COTEJADO
COTEJADO

l

---En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción al número de acciones de que sean titulares y deberán ejercer ese derecho dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, del acuerdo de la asamblea que decreta el aumento, salvo que se trate de aumentos de capital mediante ofertas públicas conforme al artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de colocación de acciones propias que previamente hubieren sido adquiridas por la Sociedad, con motivo de la fusión de la Sociedad o para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad. Si en esta asamblea hubiere estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, dicho plazo de 15 (quince) días empezará a contarse a partir de la fecha de su celebración y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en este momento, por lo que no será necesaria su publicación. Respecto a las acciones de las cuales los accionistas no ejerzan su derecho de preferencia de suscripción dentro del término indicado en el párrafo anterior el Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar a la persona o personas a quienes las acciones no suscritas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago. -----

---De conformidad con el artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas propietarios de acciones representativas de la parte variable del capital social no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos que representen las acciones podrán amparar una o más acciones, serán firmados por 2 (dos) miembros del Consejo de Administración autorizados por el Consejo de Administración expresamente para ello. En los títulos deberá insertarse la cláusula de extranjería en los términos previstos por el artículo quinto de estos estatutos. Los títulos deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores o cuando dicha institución reciba directamente de la Sociedad valores provenientes del ejercicio de derechos patrimoniales por cuenta de sus depositantes, la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarte títulos múltiples o un solo título que amparen las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular.-- La Sociedad podrá emitir títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores de que se trate harán las veces de dichos cupones accesorios para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

---ARTÍCULO NOVENO.- REGISTROS DE ACCIONES.- La Sociedad llevará un registro de acciones, que podrá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración, por la institución de depósito de valores del domicilio social, o por alguna sociedad nacional de crédito. En dicho registro se anotarán los datos exigidos por el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien



Lic. Luis Carlos Magdaleno

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO

DISTRITO JUDICIAL MORELOS

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

PROTOCOLO



aparezca inscrito como tal en el mencionado registro de acciones, debiéndose efectuar de los interesados las anotaciones relativas a las transmisiones de acciones que se hagan. ---A petición de su titular y a su costa, los certificados provisionales y títulos de acciones podrán ser canjeados por otros de diferentes denominaciones. ---

---En caso de pérdida, robo o destrucción de los certificados provisionales o títulos de acciones, éstos serán reemplazados a costa de su titular, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ---

---El libro de registro de acciones permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea respectiva. Durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el libro. ---

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

---ARTÍCULO DÉCIMO.- TIPOS DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad, puede acordar y ratificar todos los acuerdos y operaciones de la misma. Sus facultades no tendrán otra limitación que la que señala la Ley y estos Estatutos. ---

---Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se ocuparán de los asuntos a que se refiere el artículo siguiente. De ser el caso, también podrá haber asambleas especiales de accionistas. ---

---ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES.- Las asambleas de accionistas serán: ---

---A).- Ordinarias generales, cuando sean convocadas para resolver cualesquiera de los siguientes asuntos: ---

---I.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General a que hace referencia el artículo 44 (cuarenta y cuatro) fracción XI de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 172 (ciento setenta y dos), excepto por el inciso b), la opinión del Consejo de Administración respecto del informe del Director General, el Informe del Consejo de Administración a que hace referencia el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, inciso d), de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el informe anual de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias a que se refiere el artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y el Informe sobre las operaciones y actividades en que hubiere intervenido el Consejo de Administración y adoptar las medidas que se estimen convenientes; ---

---II.- Decidir sobre la aplicación de la cuenta de resultados; ---

---III.- Elegir a los miembros del Consejo de Administración propietarios y suplentes, en su caso calificar la Independencia de los miembros correspondientes y determinar su remuneración. ---

---IV.- Elegir y/o remover al Presidente de cada uno de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias; ---

---V.- Aumentar o reducir el capital social en su parte variable, salvo cuando las normas legales aplicables no requieran de resolución de asamblea de accionistas para su aumento o reducción; ---

---VI.- Acordar, sin exceder los límites de ley, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar a la compra de acciones propias en los términos del artículo sexto inciso D de estos estatutos; ---

---VII.- Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al

COTEJADO
COTEJADO

l

cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación;-----

---VIII.- Resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración que no estuviere reservado específicamente por alguna norma legal aplicable o por estos estatutos a una asamblea general extraordinaria de accionistas.-----

---La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los mencionados con antelación.-----

---B).- Asambleas Extraordinarias de Accionistas, serán las convocadas para resolver sobre los asuntos incluidos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y adicionalmente, acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, así como, la amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias, aumento del capital social en los términos del artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, y los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial.-----

---C).- Asambleas Especiales, serán las convocadas para resolver de los asuntos a que se refieren los artículos 112 (ciento doce) y 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONAS FACULTADAS PARA CONVOCAR A ASAMBLEA.- Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo de Administración o por los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias.-----

---Los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social representado por acciones con derecho de voto, sin derecho de voto o de voto restringido, podrán pedir por escrito en cualquier momento del Consejo de Administración o los Presidentes de los Comités antes mencionados que se convoque a la asamblea general de accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, misma que se tramitará en los términos señalados por el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo lo dispuesto en estos estatutos, cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---Cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración se convoque a Asamblea General de Accionistas, en los términos de la legislación aplicable, cuando por cualquier causa faltare el número mínimo, requerido para sesionar válidamente, de los miembros del Comité de Auditoría y el Consejo de Administración no haya hecho los nombramientos provisionales que correspondan.-----

---Si en cualquiera de los casos antes señalados, el Consejo de Administración o los Presidentes de los citados Comités no hicieren la convocatoria dentro de los 15 (quince) días o en 3 (tres) días respectivamente, siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con ese objeto.-----

Lic. Luis Carlos Magdaleno

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO

DISTRITO JUDICIAL MORELOS

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

PROTOCOLO



---ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REQUISITOS Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS.

Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán publicarse en el Periódico del Estado, o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, al menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada por la asamblea.

---Los mismos requisitos exigidos para la publicación deberán observarse en el caso de segunda o ulteriores convocatorias, en la inteligencia siempre de que las convocatorias en segundo o ulterior lugar deberán hacerse después de la fecha de la asamblea convocada en primera o ulterior convocatoria.

---Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. En las asambleas de accionistas sólo se tratarán los asuntos del orden del día consignados en la convocatoria respectiva, el cual no podrá contener asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes.

---Los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso de forma limitada o restringida, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, podrán solicitar en las asambleas de accionistas que se aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

---Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día.

---Las resoluciones de las asambleas de accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para la Sociedad y para los accionistas, aún los ausentes y disidentes.

---ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS SIN PREVIA CONVOCATORIA.- Las asambleas generales podrán celebrarse sin previa convocatoria, si todo el capital social está representado en el momento de la votación.

---ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designaren mediante poder, otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúna los requisitos que en su caso señale la Ley del Mercado de Valores. Dichos formularios estarán a disposición de los intermediarios del mercado de valores y servirán para acreditar la representación de los accionistas de la Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ACCIONES CON DERECHO A VOTO.- Sólo las acciones completamente liberadas y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital, dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas, las adquiridas en los términos del artículo sexto de estos estatutos en tanto pertenezcan a la Sociedad y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no podrán ser representadas ni se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas.

---ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONDUCCIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia por la persona que designen los accionistas por mayoría de votos. Actuará como Secretario, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, la persona que designen los accionistas por mayoría de votos. El Presidente nombrará dos (2) escrutadores de entre los

COTEJADO

COTEJADO

l

accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las Asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. -----

--Las actas de asambleas se registrarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea. -----

--ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM EN ASAMBLEAS ORDINARIAS EN PRIMERA CONVOCATORIA.- Para ser válidas las asambleas generales ordinarias de accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea.-----

---ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS EN PRIMERA CONVOCATORIA.- Para ser válidas las asambleas extraordinarias celebradas por virtud de primera convocatoria deberán reunir por lo menos el 75 % (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones, para ser válidas, deberán tomarse por el voto favorable de acciones que representen la mayoría del capital social. Para efectos de reformar el artículo sexto inciso (F) de estos estatutos, referente a la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en la sección de valores del Registro Nacional de Valores, se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social y la aprobación previa de la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

---ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si en las asambleas no estuviere representado el número de acciones para establecer el quórum legal estipulado en los artículos anteriores, en la fecha fijada en la primera convocatoria ésta se repetirá y la asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en la orden del día cualquiera que sea el número de acciones representado en caso de que se trate de una asamblea ordinaria. Si la asamblea fuere extraordinaria se requerirá en todo caso el voto favorable de las acciones que representen la mayoría del capital social.-----

---ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS.- Todo grupo de accionistas que reúna el porcentaje del capital social a que se refieren los incisos siguientes, tendrá los siguientes derechos: -----

---1. Derecho de Oposición. Los titulares de acciones que representen cuando menos 20% (veinte por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---2. Acciones de Responsabilidad en contra de Consejeros, Director General y Directivos Relevantes. Aquellos accionistas que en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad en contra de cualesquiera Consejeros, del Director General o de los directivos relevantes por incumplimiento con los deberes de diligencia y lealtad, a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores.-----

---ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEPÓSITO DE ACCIONES.- Para tener derecho a asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus títulos de las acciones con el Secretario de la Sociedad o en una institución bancaria mexicana o extranjera, o una institución para el

Lic. Luis Carlos Magdalena

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO

DISTRITO JUDICIAL MORELOS

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

PROTOCOLO



depósito de valores, a más tardar el día anterior a la fecha de la asamblea. El recibo de acciones acreditará el derecho de asistir a las asambleas.

—El accionista, además deberá estar inscrito en el registro de acciones. El registro de acciones de la Sociedad se cerrará, y por lo tanto no se harán inscripciones en el mismo, 72 (Setenta y dos) horas antes del día para el cual se convoque a asamblea.

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

—ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, quienes deberán desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

—ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración estará compuesto por un número impar de miembros, con un máximo de 27 (veintitún) consejeros designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Se entenderá por consejeros independientes aquellas personas que reúnan los requisitos dispuestos para tal efecto por el artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y cuya independencia calificará la propia Asamblea General de Accionistas que realice su designación o ratificación. Para cada miembro propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.

—La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y el consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad.

—Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.

—Los consejeros propietarios y suplentes durarán en su cargo un año y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso continuarán en funciones hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales a falta de la designación de las personas que deban substituirlos o cuando éstos no tomen posesión de sus cargos; el Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales quienes estarán en funciones hasta que la Asamblea Ordinaria de Accionistas ratifique dichos nombramientos o designe a los consejeros sustitutos.

—La mayoría de los miembros del Consejo de Administración y el Presidente serán designados por los titulares de las acciones con derecho a voto que representen por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social.

—No podrán ser consejeros de la Sociedad: A).- Quienes no tengan capacidad legal para obligarse.- B).- Quienes conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.- C).- Quienes hubieren desempeñado durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a su nombramiento el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece.- D) Quienes hayan sido

COTEJADO
COTEJADO
COTEJADO

substituidos de su cargo de consejeros por revocación, en cuyo caso no podrán ser nombrados con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de su revocación.- E).- Quienes estén en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas y no garantizadas debidamente.- F).- Quienes ya sea en forma ininterrumpida o no, hubieran desempeñado cargo o función en, hubieran sido accionistas o participado directa o indirectamente, en un 5% (cinco por ciento) o más del capital social o patrimonio de, personas o entidades incorporadas o no, cuya actividad se relacione con la producción o distribución de cemento o sus derivados (personas o entidades incluye a aquellas que a su vez sean accionistas o participen en la administración, en forma directa o indirecta, de la persona o entidad dedicada a la actividad señalada, al igual que aquellas en las que esta última sea accionista o participe en la administración, en forma directa o indirecta). Esta excepción no aplica en aquellas sociedades en las que la Sociedad participe directa o indirectamente con un mínimo del 40% (cuarenta por ciento) del capital social o para aquellas sociedades que tengan como mínimo 30% (treinta por ciento) directa o indirectamente del capital social de la Sociedad, o G).- Quienes hubiesen participado en algún acto que implicase una violación grave a lo previsto en estos Estatutos, leyes y normativa aplicable. Los Consejeros que después de expedidos sus nombramientos llegaren a encontrarse en casos de los antes expresados, cesarán desde luego en su encargo y no podrán volver a desempeñarlo sino mediante nueva elección y cuando haya desaparecido el impedimento.-----

---ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS EN EL NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.- El accionista o grupo de accionistas titulares de acciones, aún de voto limitado o restringido que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social, tendrá derecho a designar a un consejero propietario y, en su caso, a su suplente y sólo podrá revocarse el nombramiento del administrador o administradores designados por las minorías cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás administradores, en cuyo caso las personas substituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

---ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTO, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.- El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. A falta de designación expresa por la Asamblea, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la Asamblea en que se le designe, nombrará de entre sus miembros al Presidente.-----

---El Presidente del Consejo de Administración deberá ser de nacionalidad mexicana, presidirá las sesiones del Consejo de Administración y a falta de éste o en su ausencia, dichas sesiones serán presididas por su suplente y a falta de éste, por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos. El Presidente del Consejo de Administración tendrá salvo las modificaciones o restricciones que el propio Consejo o la Asamblea General de Accionistas determinen en cada caso en particular, las siguientes facultades y obligaciones:-----

---A).- Vigilar, en general, las operaciones sociales cuidando del exacto cumplimiento de estos estatutos, realizando todo cuanto sea necesario para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que la propia Asamblea o el Consejo confieran al Director General, directivos relevantes, apoderados y delegados especiales que designen.-----



Lic. Luis Carlos Magdaleno

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO

DISTRITO JUDICIAL MORELOS

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

PROTOCOLO



—B).- Proponer al Consejo de Administración los consejeros independientes que integren los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, así como los consejeros provisionales en el caso correspondiente designar al Consejo.

—C).- Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración teniendo voto de calidad en las resoluciones de las segundas, en caso de empate y por ello firmar, asistido del Secretario, las actas que de dichas asambleas y sesiones se elaboren.

—D).- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas físicas o morales, con los poderes generales especiales que, en su caso le sean conferidos por el propio Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas.

—ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTO, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración designará a un Secretario mismo que no formará parte del Consejo de Administración, que podrá ser o no accionista y cuyo nombramiento podrá ser revocado en cualquier tiempo. El Secretario del Consejo lo será también de la Sociedad; tendrá a su cargo los libros de actas del consejo y de asambleas de accionistas y toda la documentación relativa a la escritura social, a sus reformas y adiciones; se encargará de levantar el acta de las sesiones del consejo y de las asambleas de accionistas y las listas de asistencia de los consejeros y accionistas respectivamente y se encargará, además, de firmar de ser el caso, y publicar las convocatorias, arreglando todo lo relativo a la celebración de las asambleas de accionistas. El Secretario tendrá la facultad de expedir certificaciones o copias certificadas de los citados documentos para todos los efectos legales a que hubiere lugar y será delegado permanente para concurrir ante el notario público o corredor público de su elección a protocolizar o formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las asambleas de accionistas y sesiones del Consejo de Administración, sin requerir de autorización expresa.

—El Secretario estará obligado a guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad.

—El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, estará obligado a cerciorarse de la observancia a lo dispuesto en el artículo décimo tercero de estos estatutos e informar sobre ello a la asamblea, lo que hará constar en el acta respectiva.

—En los casos de ausencia o incapacidad temporal o permanente del Secretario, el propio Consejo podrá nombrar un sustituto.

—ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL CONSEJO.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:

—A).- Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.

—B).- Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.

—C).- Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente:

—I.- Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.

—II.- Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle.

COTEJADO

COTEJADO

l

---No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones señaladas a continuación, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el propio Consejo: 1.- Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle; 2.- Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que sean (a) del giro ordinario o habitual del negocio y (b) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas; 3.- Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.-----

---III.- Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: 1.- La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.-----

---IV.- El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.-----

---V.- Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.-----

---VI.- Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el punto III de esta fracción, podrán delegarse en el Comité de Prácticas Societarias.-----

---VII.- Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.-----

---VIII.- Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.-----

---IX.- Los estados financieros de la Sociedad.-----

---X.- La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.-----

---D).- Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: 1.- El informe anual sobre las actividades que correspondan a los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias. 2.- El informe que el Director General elabore conforme a la Ley del Mercado de Valores,, acompañado del dictamen del auditor externo. 3.- La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere

Lic. Luis Carlos Magdaleno

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PROTOCOLO



el inciso anterior. 4.- El informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales pólizas, criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme al lo previsto en la legislación aplicable.

- E).- Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría.
- F).- Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en los ordenamientos legales.
- G).- Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.
- H).- Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.
- I).- Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento.
- J).- Determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas de accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones, pudiendo designar apoderados para tal efecto.
- K).- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio para actos de administración, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil Federal y su correlativo el 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres), del Código Civil del Estado de Chihuahua.
- L).- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil del Estado de Chihuahua.
- M).- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales del Municipio, del Estado y de la Federación, así como ante las autoridades de trabajo o cualquiera otra o ante árbitros o arbitadores con el poder más amplio para pleitos y cobranzas, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil del Estado de Chihuahua, presentar querellas, acusaciones y denuncias penales, y constituirse en parte civil en asuntos de orden penal, y otorgar perdones, así como para promover juicios de amparo y desistirse de ellos.
- N).- Otorgar y suscribir títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, aportar bienes muebles e inmuebles de la Sociedad a otras sociedades y entidades y suscribir acciones o tomar participación o partes de interés en otras sociedades y entidades, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable.
- O).- Otorgar avales, fianzas y en general garantizar, mediante garantías reales de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación hipotecas, prendas o fideicomisos, obligaciones de la

COTEJADO

COTEJADO

l

Sociedad o de terceros, con o sin contraprestación, y por lo tanto suscribir los títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable.-----

---P).- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.-----

---Q).- Facultad de convocar a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, en todos los casos previstos por estos Estatutos Sociales, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales Asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones.-----

---R).- Establecer los Comités que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, señalando las facultades y obligaciones de tales Comités y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento.---

---S).- Aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de tesorería de la Sociedad emitidas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.-----

---T).- Designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones de la Sociedad, autorizadas por la Asamblea de Accionistas, conforme al artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la Asamblea de Accionistas e informar a la Asamblea de Accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones.-----

---U).- Nombrar consejeros provisionales, conforme a lo dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores.-----

---V).- Aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier consejero.-----

---W).- Las demás que establezca la ley acorde con las funciones que la misma ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la Asamblea General de Accionistas, incluyendo las señaladas en la Ley del Mercado de Valores.-----

---El Consejo de Administración sólo podrá delegar las facultades a que se refieren los incisos K, L, M, N y O que anteceden, pudiendo los apoderados, a quienes en su caso se deleguen facultades, delegar las facultades que les hubieren sido delegadas; en el caso del inciso C) de la fracción VI procederá la delegación en los términos ahí señalados, el resto de las facultades corresponden en exclusiva al Consejo.-----

---ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- LEGALIDAD DE LAS SESIONES DE CONSEJO.- Para que las sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y adicionalmente:-----

---A).- En la última junta del año en curso se definirá el calendario de juntas para el siguiente año y el Secretario del Consejo convocará a todos los consejeros propietarios y suplentes, por escrito, por el medio más expedito, incluyendo vía mensajes de datos enviados a través de un sistema de información electrónico, por lo menos ocho días antes de la fecha de cada junta a las direcciones física o de correo electrónico que se tengan registradas en la Secretaría del Consejo y se tendrá por confirmada la recepción de la convocatoria por parte del destinatario o de un intermediario que obre por su cuenta, mediante cualquier comunicación o acto que baste para indicar que el consejero ha recibido la convocatoria en cuestión.-----

Lic. Luis Carlos Magdaleno

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO

DISTRITO JUDICIAL MORELOS

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

PROTOCOLO



—El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones de la Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de votar respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de intereses que puedan comprometer su Independencia en términos de ley.

—B).- Dicha convocatoria deberá contener la orden del día, hora, fecha y lugar de la junta.

—ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REGLAS PARA LAS SESIONES DE CONSEJO.- El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces fuere necesario y por lo menos cada tres meses, tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes, admitiéndose su participación por videoconferencia, de lo que dará fe el Secretario, quien previamente a la sesión deberá haber recibido notificación de los Consejeros, por los medios señalados en el inciso A del artículo que antecede, sobre su deseo de participar en estos términos durante la sesión respectiva; en todo caso los asistentes deberán firmar la correspondiente lista de asistencia que les será enviada por el Secretario.

—El Presidente del Consejo de Administración, el Presidente del Comité de Auditoría, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias, o al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros, podrán convocar a una sesión de Consejo, para lo cual deberán proponer la convocatoria correspondiente, en los términos del inciso B del artículo anterior.

—Se requerirá el voto favorable de la mayoría de los consejeros designados para resolver sobre la designación de las personas que representen a la Sociedad en aquellas sociedades en las que sea accionista, así como para determinar la forma en que se ejerciten los derechos correspondientes de la Sociedad.

—Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente. Si el Presidente no asistiera a la sesión, ésta será presidida por la persona que designen los asistentes. Actuará como Secretario el que figure como tal en el Consejo de Administración. En caso de ausencia del Secretario, fungirá como tal la persona que elijan los asistentes. Las actas de cada sesión de Consejo se registrarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

—Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

—ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJEROS, ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD, INDEMNIZACIÓN Y EXCLUYENTES.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá establecer la obligación de que los miembros y secretario del Consejo de Administración, el Director General y los directivos relevantes a que se refiere la legislación aplicable, presten garantía para caucionar las responsabilidades que pudieran contraer con motivo de su encargo.

—Los miembros del Consejo de Administración y el Secretario, tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

—1. **Deber de Diligencia.** Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por el Artículo 30 (treinta) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.

—Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle.

COTEJADO
COTEJADO

l

---Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, el incumplimiento por cualquier consejero de su deber de diligencia lo hará responsable en forma solidaria con otros consejeros incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos, pero no punitivos o consecuenciales, que se causen a la Sociedad y a los casos en que el consejero de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa grave o ilícitamente.-----

---2. **Deber de Lealtad.** Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por el artículo 34 (treinta y cuatro) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.-----

---Los Consejeros y el Secretario, si tuvieran un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo.-----

---Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y al auditor externo. Así mismo, los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.-----

---Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero o por el Secretario de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros consejeros y con el secretario incumplido o culpable, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y en todo caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables.-----

---3. **Acción de Responsabilidad.** La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad por cualquier Consejero o el Secretario, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, comunes o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social. El demandante que corresponda sólo podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, si el Consejo de Administración hubiere aprobado los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente.-----

---4. **Excluyentes de Responsabilidad.** Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el Consejero de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad de las referidas por el artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores.

---**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS.-** El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y un Comité de Prácticas Societarias. En todo caso, el Consejo de Administración tendrá la facultad de decidir si un sólo Comité lleva a cabo las funciones de auditoría y de prácticas societarias que en este artículo se señalan.-----

---El Comité de Auditoría se integrará exclusivamente con consejeros independientes y con un mínimo de tres miembros, de los cuales todos menos el Presidente de dicho Comité serán

Lic. Luis Carlos Magdaleno

DISTRITO JUDICIAL MORELOS
PROTOCOLO

CHIQUAHUA, CHIQUAHUA, CHIQUAHUA



designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente de dicho órgano social. _____

—El Comité de Prácticas Societarias se integrará con un mínimo de tres miembros de los cuales la mayoría deberán ser consejeros independientes, que serán designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente de dicho órgano social. _____

—Los Presidentes de los Comités serán designados y removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, y dichos consejeros Presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración. _____

—El Presidente de cada Comité podrá convocar a una sesión de Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estime pertinentes. _____

—A).- Son facultades y obligaciones del Comité de Prácticas Societarias, las siguientes: _____

—I.- Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. _____

—II.- Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general. _____

—III.- Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estime pertinentes. _____

—IV.- Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. _____

—V.- Las demás que la ley establezca o se prevean en los presentes estatutos, acordes con las funciones legalmente asignadas. _____

—B).- Son facultades y obligaciones del Comité de Auditoría las siguientes: _____

—I.- Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable. _____

—II.- Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo; para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. _____

—III.- Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. _____

—IV.- Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. _____

—V.- Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo; dicha opinión deberá señalar, por lo menos: 1.- Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. 2.- Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. 3.- Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada

COTEJADO
COTEJADO

l

por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. -----

---VI.- Apoyar al Consejo de administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -----

---VII.- Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28 (veintiocho), fracción III y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. -----

---VIII.- Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general se requiera. -----

---IX.- Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. -----

---X.- Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -----

---XI.- Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -----

---XII.- Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----

---XIII.- Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----

---XIV.- Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

---XV.- Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

---XVI.- Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. -----

---XVII.- Las demás que la ley establezca o se prevean en los presentes estatutos, acordes con las funciones legalmente asignadas. -----

---C).- La operación de los Comités estará sujeta a las reglas siguientes: -----

---I.- El informe anual sobre las actividades que correspondan a cada Comité será elaborado por el Presidente del propio Comité para su presentación al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. -----



Lic. Luis Carlos Magdaleno

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO

DISTRITO JUDICIAL MORELOS
PROTOCOLO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA



—II.- Los Comités sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocar al Presidente del Consejo, el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros, el Director General y el Presidente del propio Comité.

—III.- Las decisiones se tomarán por unanimidad de votos de los asistentes a las sesiones de los Comités.

—IV.- Los suplentes de los consejeros miembros de los Comités también tendrán este carácter en lo relativo a la integración del respectivo Comité.

—V.- Cada Comité en la primera sesión que celebre designará a la persona que fungirá como Secretario, misma que no formará parte del Comité y en esos mismos términos a un suplente. Las personas designadas durarán en su encargo de manera indefinida y podrán ser removidas de en cualquier momento mediante acuerdo tomado en sesión por el respectivo Comité.

—En las sesiones del Comité en que estuvieren ausentes el Presidente y/o el Secretario, los concurrentes designarán por mayoría, de entre los integrantes del Comité a quienes actuarán en su lugar, para efecto de la sesión que corresponda.

—VI.- Los Comités llevarán un libro de actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las actas de cada sesión, que serán firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la sesión del Comité.

—ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL Y DIRECTIVOS RELEVANTES.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.

—El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, llevará la firma de la Sociedad y tendrá las siguientes facultades y deberes:

—A).- Representar a la Sociedad con poder general para actos de administración, para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), segundo párrafo, del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, y del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

—B).- Representar a la Sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), primer párrafo, y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, sin que tenga la representación patronal para representar a la Sociedad en juicios y procedimientos laborales, pues esta se conferirá a mandatarios generales o especiales con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refiere la Ley Federal del Trabajo.

—C).- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, sujeto a los términos y condiciones que señale el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 (veintiocho) fracción VIII de la Ley del Mercado de Valores.

COTEJADO
COTEJADO

l

---D).- Ejercer el voto respecto de las acciones emitidas por subsidiarias propiedad de la Sociedad, respetando las disposiciones legales aplicables, salvo que el Consejo de Administración otorgue esta facultad a delegados especiales.-----

---E).- Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes y negocios de la Sociedad con arreglo a las instrucciones del Consejo y hacer cobros y pagos.-----

---F).- Celebrar convenios, firmar los títulos de crédito que deban girarse, aceptarse, endosarse o avalarse y todos los documentos relacionados con sus atribuciones y ejecutar los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración.-----

---G).- Designar a los Directivos Relevantes que le auxilien en el ejercicio de sus funciones y debido cumplimiento de sus obligaciones y a los demás empleados que juzgue conveniente, conforme a los lineamientos fijados por el Consejo de Administración.-----

---H).- Dentro de sus facultades, otorgar y a su vez revocar poderes generales y especiales, así como para delegar total o parcialmente sus facultades, incluyendo la facultad para autorizar al apoderado a quien le delegue poderes, para que a su vez delegue las facultades que estime convenientes, incluso la propia facultad de delegación.-----

---I).- Las demás facultades, obligaciones y responsabilidades que correspondan conforme a las disposiciones conducentes de la Ley del Mercado de Valores, en particular, lo dispuesto por el artículo 44 (cuarenta y cuatro), y que no estén reservadas a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración.-----

---El Director General y los demás directivos relevantes deberán actuar diligentemente, adoptando decisiones razonadas y cumpliendo las demás obligaciones que resultan de estos estatutos sociales y de la Ley del Mercado de Valores y, en consecuencia, estarán sujetos a la responsabilidad prevista en el artículo 29 (veintinueve) de la Ley del Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Adicionalmente, el Director General y los demás directivos relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a personas morales que ésta controle por (i) la falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los Consejeros de la Sociedad, (ii) la presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error, o (iii) realicen cualquiera de las conductas a que se refiere el artículo 35 (treinta y cinco), fracciones III a VII, y artículo 36 (treinta y seis) de la Ley del Mercado de Valores.-----

---Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, el incumplimiento por el Director General y los demás directivos relevantes de su deber de diligencia, los hará respectivamente responsables, por los daños y perjuicios que causen a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos, pero no punitivos o consecuenciales, que se causen a la Sociedad y a los casos en que el Director General o el directivo relevante de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa grave o ilícitamente.-----

---El Director General y los demás directivos relevantes no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el Director General o el directivo relevante de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad de las referidas por el artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores.-----

Lic. Luis Carlos Magdalena

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
PROTOCOLO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA



---ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DURACIÓN DEL CARGO Y ALCANOE DE FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL Y LOS DIRECTIVOS RELEVANTES General y los directivos relevantes durarán en su encargo mientras no fueren tendrán las facultades y obligaciones, a que antes se hace mención o los que se les por el órgano que los designe al momento de su nombramiento. Los nombramientos y mandatos que se les confieren serán revocables en cualquier tiempo por los órganos sociales competentes para tal efecto.

---La información que sea presentada al Consejo de Administración por el Director General, directivos relevantes y demás funcionarios tanto de la propia Sociedad como de las personas morales que ésta controle deberá ir suscrita por los funcionarios responsables de su contenido y elaboración.

---EJERCICIOS SOCIALES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS---

---ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales durarán un año natural contado del 1º (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año.

---ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades netas que arrojen los estados financieros que se aprueben por la asamblea serán distribuidas como sigue: 1.- El 5% (cinco por ciento) para constituir y para reconstituir el fondo de reserva legal hasta que sea igual por lo menos al 20% (veinte por ciento) del capital social. 2.- Las cantidades que la Asamblea determine para crear o incrementar las reservas generales o especiales. 3.- El monto que la Asamblea determine para realizar adquisiciones de acciones propias conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos Sociales, 4.- Las utilidades restantes, si las hay, se aplicarán en la forma que decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

---ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- APLICACIÓN DE LAS PÉRDIDAS.- Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas primeramente por las reservas y a falta de éstas por el capital social.

---DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN---

---ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el artículo 229 (doscientos veinte nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la asamblea no hiciera dicho nombramiento, un Juez de lo civil o de distrito de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

---ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- BASES PARA LA LIQUIDACIÓN.- A falta de instrucciones expresas por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: 1.- Conclusión de los negocios pendientes, de la manera más conveniente a juicio de los liquidadores. 2.- Cobro de créditos y pago de adeudos. 3.- Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. 4. Preparación del balance final de liquidación. 5. Distribución del remanente si lo hubiere, entre los accionistas, en proporción a sus acciones.

---ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL BALANCE FINAL.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a asamblea general

COTEJADO
COTEJADO

l

extraordinaria para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.-----

---ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LOS LIQUIDADORES.- La asamblea de accionistas se reunirá durante la liquidación, de conformidad con los términos previstos en estos estatutos y los liquidadores cumplirán en relación a las asambleas, las funciones que en la vida normal de esta Sociedad, corresponden al Consejo. -----

---ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA.- La Sociedad estará sujeta a lo previsto en estos estatutos sociales , la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones que emanen de ella que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en lo no previsto, a lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. JURISDICCIÓN. Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos que surjan entre dos (2) o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, que deriven de los presentes Estatutos Sociales o que guarden relación con los mismos, deberán ser resueltos por los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dichos tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro.-----

LO QUE CERTIFICO A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE. -----


EL NOTARIO AUXILIAR A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCO
LICENCIADO LEOBARDO MEZA FOURZÁN



l

Lic. Luis Carlos Magdaleno

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
PROTOCOLO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA



CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



EAOH580711ST2
Registro Federal de Contribuyentes

HECTOR ENRIQUE ESCALANTE
OCHOA
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 15050216060
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA
PARTE DE LA ESC. No. 287 VOL. 99
Y SE AGREGA CON EL No. Z

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 11 DE
NOVIEMBRE DE 2021



EAOH580711ST2

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	EAOH580711ST2
CURP:	EAOH580711HCHSCC02
Nombre (s):	HECTOR ENRIQUE
Primer Apellido:	ESCALANTE
Segundo Apellido:	OCHOA
Fecha Inicio de operaciones:	01 DE ENERO DE 1984
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	06 DE MARZO DE 2018
Nombre Comercial:	

COTEJADO

Datos de Ubicación:

Código Postal: 31280	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: PRESA EL GRANERO	Número Exterior: 1508
Número Interior:	Nombre de la Colonia: LOMAS DEL SANTUARIO
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CHIHUAHUA
Nombre de la Entidad Federativa: CHIHUAHUA	Entre Calle:

Página [1] de [2]



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
Marca SAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

Handwritten signature

Y Calle:	Correo Electrónico: mahvarez1968@yahoo.com.mx
Tel. Fijo Lada:	Número: 410-0921

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Socio o accionista	100	06/03/2018	

Regímenes:			
Régimen		Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)		06/03/2018	

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2017	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/safe".

Cadena Original Sello: ||2021/11/12|EAOH580711ST2|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
 Sello Digital: sjb9SLm25245jNEWA38RUhJTLDUtn9pJZ+2fw71mSrUFUKtza69M/MB5OC1B9n0yqZESof/ByYaGIOL580eD
 QzCkma4A5ejdT1S7XBA10S6F6d4xDKZKXUMWVpSmG7q5h9qw9D4Oqx4cEypKoUsozUVNIP5chqZFeAMz
 Qlw=



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Lic. Luis Carlos Magdalena

DISTRITO JUDICIAL MORELOS
PROTOCOLO

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO

CHIHUAHUA



CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



HACIENDA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



AILL720127534
Registro Federal de Contribuyentes

LUIS CARLOS ARIAS LASO
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 16010072768
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA
PARTE DE LA ESC. No. 2883 VOL. 99
Y SE AGREGA CON EL No. 2

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 11 DE
NOVIEMBRE DE 2021



AILL720127534

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	AILL720127534
CURP:	AILL720127HCLRSS06
Nombre (s):	LUIS CARLOS
Primer Apellido:	ARIAS
Segundo Apellido:	LASO
Fecha Inicio de operaciones:	23 DE MAYO DE 1990
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE ENERO DE 2008
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal: 31216	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: MONTE BONETE	Número Exterior: 2266
Número Interior:	Nombre de la Colonia: CUMBRES IV ETAPA
Nombre de la Localidad: CHIHUAHUA	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CHIHUAHUA
Nombre de la Entidad Federativa: CHIHUAHUA	Entre Calle: AVENIDA DEL COLEGIO

Página [1] de [2]



HACIENDA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Contacto

Av. Hualigo 77, col. Cuerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

COTEJADO

Handwritten signature

Y Calle: CALLE WASHINGTON	Correo Electrónico: larias@gcc.com
Tel. Fijo Lada: 614	Número: 423-1556
Tel. Móvil Lada: 044	Número: 614/102-2819

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Servicios de administración de negocios	100	17/12/2010	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2008	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2008	

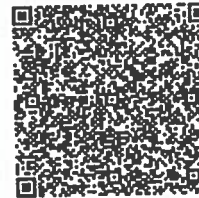
Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sat".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

[[2021/11/12]AILL720127534|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000010888880000031|]
tFRb5SnKvubQ7KBgaQnqSaJnOzR8zJ58+JPI3ZnHawu/N6zD+8RLzb8g+RqAyAw2bR1voIQJkM48FKDn38w
DpssrivaZCr+XOnPo1qN8p4JHqjqsCgknSX6YPP4rYX35AA7GMieGnJwOCQ9QOR4dzZQZRBPIXPTDd1grkpW
+E=



Página [2] de [2]



Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Cuernavaca, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
Marca SAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

Lic. Luis Carlos Magdalena

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
PROTOCOLO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA



EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA
PARTE DE LA ESC. No. 2854 VOL. 99
Y SE AGREGA CON EL No. 3

**COMPROBANTE DE PAGO POR MANDATOS RATIFICADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO
IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS**

0820895 SH 51-27

EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDERÁ A RAZÓN DEL 85% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DE PAGO DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL PODER.



SECRETARÍA
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA
REGAUDACIÓN DE RENTAS
CHIHUAHUA, CHIH

IMPORTE DEL IMPUESTO

COTEJADO

l

EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA
PARTE DE LA ESC. No. 2887 VOL 99
Y SE AGREGA CON EL No. 11

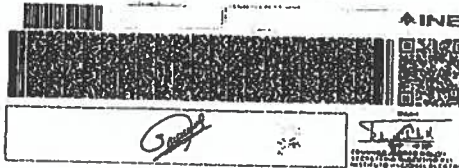


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
SAENZ
GUTIERREZ
SERGIO
DOMICILIO
AV CAMPESTRE 116
RDCIAL CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA 3J21
CHIHUAHUA, CHIH.
CLAVE DE EL ECTOR SNGTSR69071608H000
CURP SAG5690716HCHNTR04 AÑO DE REGISTRO 1991 06
ESTADO 08 MUNICIPIO 019 SECCIÓN 0823
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025

FECHA DE NACIMIENTO
(6/07/1969)
SEXO H



IDMEX1301596984<<0823014179193
6907167H2512314MEX<06<<04899<6
SAENZ<GUTIERREZ<<SERGIO<<<<<<<<



EL LICENCIADO LEOBARDO MEZA FOURZAN NOTARIO AUXILIAR
DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCO, EN ACTUAL
EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO
DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO POR
LICENCIA DE SU TITULAR EL LICENCIADO LUIS CARLOS
MAGDALENO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:
Que la copia fotostática que antecede es fiel reproducción del
documento original, el cual doy fe tener a la vista y a la que me remito. —
EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN UNA
FOJA(S) ÚTIL(ES), EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA,
ALOS 16 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTY OCHO DOY FE.

EL NOTARIO AUXILIAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCO
LIC. LEOBARDO MEZA FOURZAN



l

Lic. Luis Carlos Magdaleno

DISTRITO JUDICIAL MORELOS
PROTOCOLO

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA USO DE "GCC", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, VA EN VEINTICINCO HOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, LO AUTORIZA Y FIRMA EL SEÑOR LICENCIADO LEOBARDO MEZA FOURZAN, NOTARIO AUXILIAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE NOTARIO POR LICENCIA DE SU TITULAR EL LICENCIADO LUIS CARLOS MAGDALENO, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. - DOY FE. -----



[Signature]
EL NOTARIO AUXILIAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCO

LIC. LEOBARDO MEZA FOURZAN

RELATIVO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,897 DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DEL VOLUMEN 99 NOVENTA Y NUEVE DE ESTA NOTARÍA. -----

[Handwritten mark]

Inscripción vía web inmediata

20210027083400AZ

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
10313	"GCC", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE		
DATOS DE INGRESO			
NCI	Fecha y hora	Solicitante	
202100270834	12/11/2021 04:19:22 T.CENTRO	LEOBARDO MEZA FOURZAN	
DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA			
No. de documento		Tipo de documento	
2887		Escritura	
Fedatario / Autoridad			
Leobardo Meza Fourzán			
ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
10313	M1-Acta de Sesión de Consejo de Administración	Otorgamiento de poderes y facultades	12/11/2021 04:19:22 T.CENTRO
PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD			
Referencia de pago No.	Fecha	Importe	
N° 21531060	12/11/2021 04:18:42 T.CENTRO	\$1,637.00	
FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA			
Nombre			
Norma Erendira Romero Magaña			
Firma			
a5cfa02995e612c333660612b7a10ec12f526805			
SELLO DIGITAL DE TIEMPO			
Sello digital de tiempo			
2021112221416.352Z			
Uj/d9pzzrQJyFvVbCDTJ86Y0A +wDapJkuPm9imlKsUQ7KwZvVxCoTDZagNKAUD840W4bhooFW6eYm54JyniMaCDD7e3RqDZ3bry +pOK8qGazHeczzj GYP0gRrByUsoAu7MEU4cY7N0CF59bP4eazMT8&6uKD21IvenP0PmbQYJBUTvSyRBtOOrguJQ32KslC *yJLJe2k0YgT7gJYm5uOp026Z76yaJ6P71o89tsPE5Vz8mXewkqCxBI8adKnoNuzmZt8+MsJQ8ehCdP; knZnyT+iqTe62dbbqDyb8IOcwwNT5Ug==			

2



Inscripción vía web inmediata

20210027083400AZ

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

Norma Erendira Romero Magaña
>24436642 K6W++T651olxZrTyhP4Eo6+MwbU=|
TUoLhFXWVhYOmkneubY+zg4n9F3XXCsE
+I98HcypOsqTmsy9tEFGJL8IH7OwduAniDXp6mz4SMIX7/8UpdiSHNKKSudl6ZqktrXGQaTD3lxZtRgp4TAXY/6awRWZGK6gW
+Lf1Tw5iit+3uV+cL78d4GxIwSGL6t74FD978Z93kr0KKhIZljxK9YuBPAVl2sjY
+zMwxyQBM5kty4g1bDIFK7lvLhNi7c5MNBW4U6E1pwnwnuX1xBgIHSE/
mMUsVMXVeYGKSK4wqxCINOmhpNFtiukdobzJi9GqNCzScnx8lPmmco0TZ4e6f41ayFrjmrM70GyBsj9yyzSS9FQtZbg==

M1 - Acta de sesión de consejo de administración

Por instrumento No. 2887

Volumen 99

De fecha 11/11/2021

Formalizado ante Notario Público

Nombre Leobardo Meza Fourzán

Estado Chihuahua

Municipio Chihuahua

No. 5

A solicitud del(la) consejero(a) Sr(a)

SERGIO SAENZ GUTIÉRREZ

Como delegado(a) de la sociedad denominada

"GCC", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE

Y se formalizaron los siguientes acuerdos

Otorgamiento de poderes y facultades

Otros acuerdos que conforme a la ley inscriben (anotar el fundamento legal que ordena la inscripción del acto jurídico).

ARTICULOS: 2453 CODIGO CIVIL ESTADO DE CHIHUAHUA, 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CODIGO CIVIL FEDERAL

Los que a la letra dice como sigue

I.- Se aprueba que la compañía pueda inscribir a GCC en el Programa de Certificados Bursátiles y así pueda posteriormente emitir certificados bursátiles en el mercado mexicano mediante el establecimiento de un programa revolvente para la emisión y colocación de certificados de largo plazo de la Sociedad hasta por un monto de \$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (el "Programa"). II.- Se aprueba y se instruye la realización de una o más emisiones de certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados Bursátiles"), así como la realización de la oferta pública de los mismos al amparo del Programa aprobado mediante la resolución anterior. Los Certificados Bursátiles podrán estar denominados en pesos, moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América. III.- Se aprueba que las características definitivas del Programa aprobado en los términos de las resoluciones anteriores y de las emisiones de Certificados Bursátiles anteriormente aprobadas, incluyendo el monto de cada emisión de Certificados Bursátiles, la denominación, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla, en su caso, así como la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de cada emisión de Certificados Bursátiles, sean acordados por la Sociedad a través de sus apoderados con el o los intermediarios colocadores respectivos en el momento del establecimiento del Programa o de la emisión correspondiente. IV.- Se aprueba que la Sociedad lleve a cabo todos los actos frente a particulares y las autoridades correspondientes, incluyendo sin limitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., y/o el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., que sean necesarios para el establecimiento del Programa, la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, su listado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., y la realización de cualquier emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa aprobado mediante las resoluciones anteriores. V.- Se aprueba que la Sociedad, a través de sus apoderados, lleve a cabo cualquier acto y suscriba cualquier convenio, contrato, instrumento o documento necesario para el establecimiento del Programa y para la realización de cualquier emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles aprobada en términos de las





resoluciones anteriores. VI.- Se aprueba que el intermediario colocador respecto del Programa sea Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, y cualquier otro(s) intermediario(s) colocador(es) que sean designados por la Sociedad, a través de sus apoderados, para actuar como tal respecto del Programa o de cualquier emisión que se realice al amparo del mismo. VII.- Se aprueba como Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y a cualquier otra entidad que sea designada por la Sociedad, a través de sus apoderados, para actuar como tal respecto de cualquier emisión de certificados bursátiles al amparo del Programa. VIII.- VIII.- Se aprueba que la Sociedad otorgue los siguientes poderes generales, a ser ejercidos conjunta o individualmente sujeto a las limitaciones señaladas más adelante, en favor de los Sres. Héctor Enrique Escalante Ochoa y Luis Carlos Arias Laso: A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, el segundo párrafo del Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua, y los párrafos y Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. B).- PODER GENERAL PARA OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, ACEPTAR Y EN GENERAL SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Las facultades otorgadas conforme a lo señalado en los Incisos A y B anteriores, estarán limitadas a la representación de la Sociedad únicamente en relación con el Programa y con cualquier acto, acuerdo, convenio, contrato, instrumento, título de crédito o documento relacionado con el mismo, incluyendo aquellos señalados en las resoluciones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava anteriores.

Generales del delegado(a)

SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ, ORIGINARIO DE SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIHUAHUA, CON FECHA DE NACIMIENTO EL 16 DIECISÉIS DE JULIO DE 1969 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓ

Datos de inscripción

NCI

202100270834

Fecha inscripción

12/11/2021 04:14:16 T.CENTRO

Fecha Ingreso

12/11/2021 04:19:22 T.CENTRO

Responsable de oficina

Norma Erendira Romero Magaña